

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 350^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 33^a, en miércoles 21 de enero de 2004

Ordinaria

(De 16:23 a 19:50)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, PRESIDENTE

SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. CUENTA.....	

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea un procedimiento para eximir de responsabilidad en caso de extravío, hurto o robo de cédula nacional de identidad u otro documento de identificación (2897-07) (se aprueba en particular).....

IV. FÁCIL DESPACHO:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, y la ley N° 18.291, que reestructura y fija la planta y grados del Personal de Carabineros de Chile (3395-02) (se aprueba en general y particular).....

Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones en lo relativo al contrato de promesa de compraventa de determinados bienes raíces y criminaliza conducta constitutiva de estafa en artículo 470 del Código Penal (2694-07) (se aprueba su informe).....

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga un mejoramiento especial a profesionales de la educación que indica (3446-04) (se aprueba en particular).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece una nueva ley de matrimonio civil (1759-18) (queda pendiente su discusión particular).....

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

A n e x o s

DOCUMENTOS:

- 1.- Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto que modifica la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, y la ley N° 18.291, que reestructura y fija la planta y grados del Personal de Carabineros de Chile (3395-02).....
- 2.- Certificado de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto que modifica la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, y la ley N° 18.291, que reestructura y fija la planta y grados del Personal de Carabineros de Chile (3395-02).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Arancibia Reyes, Jorge
--Ávila Contreras, Nelson
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Chadwick Piñera, Andrés
--Coloma Correa, Juan Antonio
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Flores Labra, Fernando
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--García Ruminot, José
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Naranjo Ortiz, Jaime
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Orpis Bouchón, Jaime
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, la señora Subsecretaria de Educación, el señor Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación, la señora Jefa del Departamento Situación Jurídica de la Mujer del SERNAM, y los señores Asesores del Ministerio de Hacienda y de Justicia.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:23, en presencia de 22 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficio

Del señor General Director de Carabineros, con el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable señor Larraín, relativo al incremento del delito de abigeato en Linares y Cauquenes.

--Queda a disposición de los señores Senadores.

Informe

De la Comisión de Defensa Nacional y certificado de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto que modifica la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, y la ley N° 18.291, que reestructura y fija la planta y grados del personal de Carabineros de Chile. (Boletín N° 3.359-02) **(Véanse en los Anexos documentos 1 y 2).**

--Queda para tabla.

Permiso constitucional

Al Honorable señor Flores, quien, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Carta Fundamental, solicita autorización para ausentarse del país a contar del 25 de enero en curso.

--Se accede.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En relación con el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea un procedimiento para la **EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR EXTRAVÍO, HURTO O ROBO DE CÉDULA DE IDENTIDAD U OTRA IDENTIFICACIÓN** y que fue aprobado en general, se fijó plazo para formular indicaciones hasta el lunes 19 de enero, a las 12. Como no se presentó ninguna, corresponde darlo por despachado en particular.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2897-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 1ª, en 7 de octubre de 2003.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 22ª, en 6 de enero de 2004.

Discusión:

Sesiones 24ª, en 7 de enero de 2004 (se aprueba en general)

--Queda aprobado en particular, reglamentariamente.

IV. FÁCIL DESPACHO

MODIFICACIÓN DE LEYES N° 18.961 Y N° 18.291

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, y la ley N° 18.291, que reestructura y fija la planta y grados del personal de Carabineros de Chile, con informe de la Comisión de Defensa Nacional y certificado de la Comisión de Hacienda, habiendo sido calificada la urgencia “suma”.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3395-02) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 24ª, en 7 de enero de 2004.

Informes de Comisión:

Defensa, sesión 33ª, en 21 de enero de 2004.

Hacienda, sesión 33ª, en 21 de enero de 2004.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los objetivos de la iniciativa son extender voluntariamente la duración de la carrera del personal de Carabineros de Chile y aumentar la actual dotación, con la finalidad de mejorar los niveles de seguridad ciudadana.

El proyecto fue considerado por las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda. La primera da cuenta en su informe de haberlo discutido en general y en particular, en virtud de un acuerdo adoptado por la Sala. Deja constancia de que lo aprobó en general por la unanimidad de sus miembros presentes (Honorable señores Canessa, Fernández, Flores y Páez), y, en cuanto al debate en particular, acogió la totalidad del articulado, también por la unanimidad de esos señores Senadores. Propone aprobar el proyecto en los mismos términos en que lo despachó la Cámara de Diputados.

Cabe tener presente que el artículo 1º permanente requiere quórum de ley orgánica constitucional, es decir, el voto favorable de 27 señores Senadores.

Por su parte, la Comisión de Hacienda aprobó, sin ninguna enmienda y por la unanimidad de sus miembros (Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami), las normas propias de su competencia, correspondientes a los artículos permanentes 1º a 3º, los artículos transitorios 3º a 8º y el artículo final.

Con relación al financiamiento, hace constar que el proyecto no producirá desequilibrios presupuestarios ni incidirá negativamente en la economía.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular a la vez.

Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora BACHELET (Ministra de Defensa Nacional).- Señor Presidente, el sentido de la iniciativa es mejorar los niveles de seguridad ciudadana y cumplir con las nuevas exigencias derivadas de la reforma procesal penal, el control del tráfico ilícito de estupefacientes y las nuevas modalidades del crimen.

El proyecto tiene tres puntos centrales.

El primero de ellos es alargar la carrera, con el fin de aprovechar la experiencia teórica y práctica. La optimización de la función policial irá en directo beneficio de la comunidad, por lo que se pretende incentivar la permanencia en el servicio activo hasta por 35 años y racionalizar el uso de los recursos públicos, de manera de dar mejor respuesta a las tareas policiales.

Segundo, se apunta a aumentar la planta de Carabineros en 2 mil 970 plazas en los próximos tres años, esto es, a razón de 900 funcionarios correspondientes al personal de nombramiento institucional y de 90 de nombramiento supremo anuales. Ello significa incrementar la dotación actual en 8 por ciento.

Y el tercero -muy central, a nuestro juicio, en términos de pagar una deuda pendiente- es el encasillamiento de 21 cabos mujeres del Escalafón de Orden y Seguridad, que no han podido ascender producto de una dificultad en el encasillamiento en 1998.

Con todo esto podrá aumentar la dotación policial y mejorarán las posibilidades de Carabineros para cumplir con todos los servicios que se prestan, con el control del delito y con la seguridad ciudadana que necesita la población.

Por lo anterior, señor Presidente, solicito por su intermedio la aprobación de la iniciativa.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se han presentado diversas indicaciones, en su mayoría del Senador señor Cordero, que la Mesa ha declarado inadmisibles.

Ofrezco la palabra a la señora Ministra, quien ha formulado una observación respecto de una de las indicaciones con la cual, al parecer, el Ejecutivo

estaría de acuerdo. Pero, no teniendo su patrocinio, no puedo darle el trámite correspondiente.

La señora BACHELET (Ministra de Defensa Nacional).- Señor Presidente, es voluntad del Ejecutivo patrocinar la indicación tendiente a que el bono de permanencia, referido al derecho que adquieren los funcionarios que se han desempeñado más años en la Institución, tenga carácter hereditario.

Como ya fue declarada inadmisibile y, lamentablemente, sólo fui informada de ella hace pocos momentos, será incluida en el proyecto que introduce cambios en el sistema previsional de Carabineros, que probablemente llegará al Senado en marzo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cordero.

El señor CORDERO.- Señor Presidente, en general, podría decir que éste es un muy buen proyecto, pues aumenta la dotación de Carabineros y contribuirá al mejoramiento de sus distintos servicios.

En cuanto a la indicación, si bien es cierto que fue declarada inadmisibile, la señora Ministra la ha recogido y acaba de anunciar que el Ejecutivo la incorporará en un proyecto que se conocerá próximamente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Dejaremos constancia de ese compromiso en la Versión Oficial.

Si le parece a la Sala, se aprobará el proyecto.

--Se aprueba en general y en particular, a la vez, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional exigido, de que emiten pronunciamiento favorable 32 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora BACHELET (Ministra de Defensa Nacional).- Señor Presidente, por su intermedio, deseo agradecer al Senado, en forma muy breve, por la rapidez y el entusiasmo en aprobar este proyecto. Nos asiste la seguridad de que permitirá contar con mayor número de carabineros, con más experiencia para el trabajo en terreno, a fin de garantizar la seguridad ciudadana y asumir las nuevas tareas de la Institución.

**GARANTÍAS PARA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE
COMPRAVENTA DE INMUEBLES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde tratar el informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, recaído en el proyecto que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones en lo relativo al contrato de promesa de compraventa de determinados bienes raíces y criminaliza conducta constitutiva de estafa en el artículo 470 del Código Penal.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2694-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 3ª, en 10 de junio de 2003.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 19ª, en 16 de diciembre de 2003.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 30ª, en 2 de septiembre de 2003.

Vivienda, sesión 30ª, en 2 de septiembre de 2003.

Vivienda (segundo), sesión 14ª, en 2 de diciembre de 2003.

Mixta, sesión 33ª, en 21 de enero de 2004.

Discusión:

Sesiones 35ª, en 16 de septiembre de 2003 (queda para segunda discusión); 1ª, en 7 de octubre de 2003 (se aprueba en general); 16ª, en 3 de diciembre de 2003 (se aprueba en particular).

El señor HOFFMANN (Secretario).- Las divergencias suscitadas entre ambas Corporaciones derivan del rechazo que hizo la Cámara, en el tercer trámite constitucional, de las modificaciones que introdujo el Senado en el segundo trámite.

El informe de la Comisión Mixta contiene la proposición destinada a resolver la divergencia entre ambas ramas del Congreso, consistente en aprobar la totalidad del proyecto en los términos que allí se consignan.

La Secretaría ha elaborado un boletín comparado dividido en tres columnas. La primera transcribe el texto aprobado por la Cámara de Diputados en primer trámite constitucional; la segunda, el aprobado por el Senado en segundo trámite y que fue rechazado por la Cámara, y la tercera, la proposición de la Comisión Mixta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión el informe de la Comisión Mixta.

Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, el texto fue aprobado por unanimidad en la Cámara de Diputados y espero que aquí también sea acogido.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará el informe de la Comisión Mixta.

--Se aprueba.

V. ORDEN DEL DÍA

MEJORAMIENTO ESPECIAL PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que otorga un mejoramiento especial a los profesionales de la educación que indica, con informes de las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Hacienda, y urgencia calificada de “discusión inmediata”.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3446-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 30ª, en 20 de enero de 2004.

Informes de Comisión:

Educación, sesión 32ª, en 21 de enero de 2004.

Hacienda (certificado), sesión 32ª, en 21 de enero de 2004.

Discusión:

Sesión 32ª, en 21 de enero de 2004 (se aprueba en general).

El señor HOFFMANN (Secretario).- Como recordarán Sus Señorías, la iniciativa fue aprobada en general en la sesión de esta mañana.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión particular.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En primer lugar, corresponde tratar la indicación presentada por el Honorable señor Larraín para suprimir la palabra “exclusivamente” en el inciso primero del artículo 9º, que dice:

“Los recursos que obtengan los sostenedores de los establecimientos educacionales del sector municipal, del sector particular subvencionado y del regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980, en razón de esta ley, por concepto de aumento de subvención o de aporte en su caso, serán destinados exclusivamente al pago de remuneraciones docentes.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Mesa declaró inadmisibile la indicación por incidir en la administración financiera del Estado. Al suprimirse la palabra “exclusivamente”, dichos recursos podrían ser destinados a finalidades distintas.

Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, quiero explicar tanto ésta como las indicaciones que vienen referidas a este mismo artículo, en el siguiente sentido.

Aquí estamos hablando de un régimen regulado por la ley: el de las unidades de subvención educacional (USE), que tiene características definidas. En la medida en que a través de distintos regímenes legales vamos agregándole connotaciones de diferentes tipos, estamos cambiando la fisonomía original de ese sistema, que permite al sostenedor –y, en consecuencia, a los establecimientos- el uso de la asignación del modo que se estime adecuado.

En este caso se crean nuevas obligaciones mediante las asignaciones que se están fijando. Los recursos adicionales que se den, obviamente, tienen que ir en esa dirección. Por lo tanto, no tiene ningún sentido agregar nuevas obligaciones,

como lo hace el artículo 9º, sobre todo en los incisos segundo y tercero, donde se está diciendo que los nuevos recursos que se reciban deben destinarse exclusivamente a cierto objetivo.

Estamos amarrando las manos a los sostenedores. Al eliminar la palabra “exclusivamente”, lo único que se pretende es que, en el evento de que haya excedentes, puedan ser utilizados para objetivos que no sean los estrictamente contemplados en esta legislación. Y esto puede ocurrir.

Y, en ese sentido, no me parece que estemos modificando el destino de los recursos. Es evidente que con ellos –por eso se deja este primer inciso- debe darse cumplimiento a los propósitos de la ley. Resulta obvio que se utilizarán con tal finalidad, porque hay una obligación de los sostenedores en tal sentido, pero esto lo refuerza. Y, en el caso de que no se destinaran, se aplican las normas comunes, porque quien no utiliza la subvención educacional en los fines previstos, está desde ya sancionado. No se necesita, como lo establece el inciso tercero, una sanción adicional. Por lo tanto, los incisos segundo y tercero son innecesarios.

Y lo relativo al término “exclusivamente” sólo tiene el propósito de no crear una situación cerrada al sostenedor, en el evento de que tenga excedentes, porque se generará un absurdo: no estará en condiciones de ocuparlos -algunos tendrán déficit, por lo que ahí ello no se aplica-, a menos que haga trampa.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor LARRAÍN.- Con todo gusto, con la venia de la Mesa.

El señor VIERA-GALLO.- ¿En qué hipótesis se podría dar el que hubiere excedentes?

El señor LARRAÍN.- Lo que pasa es que los recursos no están diseñados como un traje a medida: son genéricos. Por eso decía en la mañana que el riesgo de este tipo de

asignaciones es que corresponden a cálculos promedio, generales. Por lo tanto, en algunos municipios, ya sea por el número de alumnos, por la composición del profesorado -los hay que tienen docentes muy antiguos-, el mismo grado de enseñanza les cuesta más que en otro municipio. Esa “sintonía fina”, por así llamarla, no la recoge el proyecto; no lo permite, porque se hace grueso. De ahí que a algunos municipios eso les vendrá muy bien; a otros les permitirá excedentes, y a otros, no. En el caso de estos últimos, tendrán ellos mismos que poner la plata, porque no hay otra fórmula. Pero a los que les sobra, aunque en poca cantidad, no podrán destinarla a nada, por la palabra “exclusivamente” incorporada en la norma.

El señor RÍOS.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El acuerdo fue discutir el proyecto como si fuera de Fácil Despacho. O sea, debería limitarse el tiempo de las intervenciones a los cinco minutos reglamentarios para cada artículo. De lo contrario, no despacharemos el proyecto.

Como declaré inadmisibile la indicación, no corresponde seguir discutiendo.

El señor RUIZ (don José).- ¡Hay que alegar la inadmisibilidad, señor Presidente!

El señor MUÑOZ BARRA.- El señor Presidente ofreció la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estoy de acuerdo, pero quiero advertir a Sus Señorías que la discusión es sobre la admisibilidad de la indicación, no sobre el fondo de la materia.

La declaré inadmisibile, por creer que si el Estado destina cierta cantidad de dinero a determinado fin, por la vía de la indicación, no se puede cambiar su destino.

En mi opinión, es muy plausible la explicación dada; pero se mantiene a firme la declaración de inadmisibilidad.

Tiene la palabra el Senador señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, un señor Senador señaló algo que a mi juicio permite brevemente explicar el alcance de la palabra “exclusivamente”.

Sus Señorías saben que no siempre los recursos destinados al pago de sueldos, en el caso de los colegios particulares subvencionados, los sostenedores lo utilizan para ese efecto. Hay gran cantidad de juicios y reclamos en ese sentido. Por esa razón, el artículo 9º indica que serán destinados exclusivamente al pago de remuneraciones.

Con relación a los excedentes -tema bastante difícil, porque en determinado momento pueden existir-, el sostenedor los puede utilizar. Si se producen, la norma en discusión no les niega esa posibilidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego a los señores Senadores no entrar al fondo del tema.

Hay una declaración de inadmisibilidad, y la Mesa la mantiene.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación, el mismo Senador señor Larraín renovó indicación para suprimir los incisos segundo y tercero del artículo 9º.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

El señor LARRAÍN.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, el inciso primero indica a qué se deben destinar esos recursos. El segundo dispone que deben pagarse a las asignaciones creadas por ley. Es innecesario. Y el siguiente, establece una sanción cuando los recursos por subsidios se ocupen en un fin distinto. En consecuencia, no considero necesario reiterar ese concepto.

Por tal razón, soy partidario de suprimir ambos incisos.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, la interpretación señalada es discutible.

Como el proyecto tiene una estructura bien definida, hacer cambios de esta naturaleza en el último minuto a mi juicio nos llevaría a un debate bastante más extenso. Ésa es la razón fundamental por la que estimo que no vale la pena caer en él. Porque cabe una discusión más de fondo. Si estamos discutiendo la iniciativa como si fuera de Fácil Despacho, no corresponde.

El señor LARRAÍN.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Con la venia de la Mesa, por supuesto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, el “último minuto” no es de responsabilidad nuestra.

Sí los es hacer bien las cosas, dentro de los criterios que consideremos pertinentes.

No digo que necesariamente tenga que ser como lo planteo, pero es lo que intento.

Nuestra responsabilidad no es poner un timbre a los acuerdos que celebre el Gobierno con el Colegio de Profesores; pero, si es posible mejorarlos, introducir los cambios que estimemos adecuados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede continuar el Senador señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, soy uno de los que han sostenido reiteradamente que ni el Senado ni el Parlamento son buzones. Nadie podría imputarme ese cargo, porque ni aún respecto de los proyectos más emblemáticos del Gobierno he aprobado algo a “fardo cerrado”.

Pero ayer hubo un larguísimo debate en la Comisión. No participé de él, porque estaba trabajando en otras materias. Allí hubiese correspondido hacer las modificaciones del caso. Cuando hablo del último minuto, estoy diciendo que se planteó una enmienda, postergada hasta ahora, sobre la base de que se despacharía el proyecto como si fuera de Fácil Despacho.

Entonces, nadie ha dicho que somos como buzones ni que no realicemos bien las cosas; pero, dada la argumentación del señor Presidente, debo manifestar que todo debe tener cierto orden.

Si los señores Senadores piden discusión abierta y tenemos tiempo, incorporemos el asunto derechamente en el Orden del Día y hagamos el debate.

En el fondo de la cuestión, no estoy de acuerdo con el Senador señor Larraín; pero lo planteado por mí obedece a una cuestión de economía de tiempo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente al Honorable señor Larraín que un inciso es absolutamente condicionante del posterior, al disponer que “serán destinados exclusivamente al pago de remuneraciones docentes”. Lo que se estipula en el segundo -no en el tercero, que trata de un asunto diferente- es cómo se hace el pago exclusivo de las remuneraciones docentes.

Por consiguiente, a mi entender, el inciso debería mantenerse, por ser coherente con lo aprobado.

Por otro lado, corresponde votar al inciso tercero, lo que es perfectamente posible, pues no provoca problema.

El señor RÍOS.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, considero admisible la indicación referida al inciso segundo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No la he declarado inadmisibles, señor Senador, sino que me he referido a sus efectos.

En virtud del trámite rápido del proyecto, solicito a Su Señoría retirar la indicación para suprimir el inciso segundo, a fin de pronunciarnos sobre el tercero.

En caso contrario, someteré a votación la indicación completa.

El señor RÍOS.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Es sobre la votación?

El señor RÍOS.- Así es.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, como podemos ver, se mantiene la expresión “exclusivamente” en el inciso segundo, cuya eliminación se plantea en la indicación del Senador señor Senador Larraín, junto con la del tercero.

Sin embargo, respecto de ella existen dos versiones que deben aclararse para la historia de la ley.

La primera es la de la Mesa, que declaró inadmisibile la supresión de la palabra “exclusivamente” en el inciso primero. Por tal motivo, queda establecido que la totalidad de los recursos será destinado sólo al pago de las remuneraciones.

La otra proviene del Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien ha señalado que, cuando los recursos generen excedentes -esos casos serán muy pocos, según el señor Senador-, debe entenderse que podrán utilizarse en otra cosa.

En consecuencia, como existen dos versiones y de ellas queda constancia en la historia de la ley, el Senado debe resolver qué ocurre con esos recursos. Si la expresión “exclusivamente” no se hubiera declarado inadmisibile, primaria la versión del Presidente de la Comisión de Educación. Pero, al declararse la inadmisibilidat e intervenir el Presidente de la Comisión de Educación, queda en el limbo un conjunto de recursos cuya cantidad ignoramos y respecto de los cuales no tenemos claro su destino.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite, para contestar su inquietud?

El señor RÍOS.- Con la venia de la Mesa, con mucho gusto, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Cuando discutimos la norma en la Comisión, el Ejecutivo, a través de los personeros del Ministerio de Educación, dejó constancia en el acta para la historia de la ley, que efectivamente los excedentes que se produjeran estarán siempre a libre disposición del sostenedor. Eso lo puede corroborar el representante del Gobierno presente en la Sala.

Por esa razón manifesté que no había problema.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Nuevamente se está debatiendo el fondo del tema.

Por consiguiente, debo aclarar que no es ése el objeto de la discusión, pues primero debemos referirnos a la declaración de inadmisibilidad; y ahora nos encontramos analizando si votamos la supresión del inciso segundo.

El señor ESPINA.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, estamos hablando de recursos públicos que van a ser manejados por privados. Por lo tanto, debe estar expresamente consignado en la ley el destino preciso de ellos.

No sé de dónde puede obtenerse una interpretación como la que aquí se ha dado, en el sentido de que un eventual excedente pueda ser de libre disposición del sostenedor. Si así aparece en las actas de la Comisión, creo que se estaría vulnerando claramente el espíritu del texto legal que estamos aprobando.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente a la Sala que si la discusión continúa en los mismos términos, voy a solicitar el acuerdo para no seguir tratando el proyecto como si fuera de Fácil Despacho, ya que no podemos continuar con una discusión que no corresponde. O nos sometemos al trámite acordado, o continuamos el debate por la vía reglamentaria normal.

Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, solamente daré mi visión del debate entre los Senadores señores Muñoz Barra y Ríos.

A mi parecer, tendría que haber una contabilidad separada respecto de aquello que arroja excedente, de manera de que no pueda presumirse que, por su

origen, ellos pueden destinarse por exclusividad legal. De esa forma se puede compatibilizar.

Si no existe contabilidad separada, no habrá excedente demostrable que pueda utilizarse.

El señor LARRAÍN.- Hay contabilidad separada, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde cerrar el debate y votar.

El señor RUIZ -ESQUIDE.- Señor Presidente, debe precisarse lo siguiente: ¿qué vamos a votar?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La supresión del inciso segundo del artículo 9°.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede usar de ella, Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, no podemos pronunciarnos a ciegas, sin analizar los argumentos. Aquí hay un tema de fondo.

El proyecto entrega beneficios a los profesores. Y seamos claros. Quienes hablamos de esta manera no queremos que haya excedentes a los cuales se dé otros destinos, porque la experiencia indica que esos recursos, a veces, se sacan mañosamente. En definitiva, se dedican a otras cosas y no a los profesores. Puedo retirar la palabra "mañosamente", para no crear discusión; pero lo que no deseamos es eso. Si se vota el artículo de otra manera, resultará absolutamente incoherente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Efectivamente, ése es el punto y, por eso, se vota.

El señor LARRAÍN.- Es lo que dice el inciso primero; el segundo es innecesario.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a votar.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, concuerdo con la Mesa en cuanto a la premura del proyecto que, al parecer, es demasiado simple y debe ser despachado en forma muy rápida.

El Senador señor Boeninger hizo una pregunta que a uno lo hace aparecer sosteniendo cosas que no corresponden.

Hay contabilidad especial para este tipo de administración de fondo, que era lo que el señor Senador consultaba. Por eso, quedan determinados excedentes, que son mínimos y que...

El señor BOENINGER.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor MUÑOZ BARRA.- Ya termino.

El señor BOENINGER.- Sólo para aclarar.

El señor MUÑOZ BARRA.- Hoy día, mañana y siempre, el sostenedor los puede utilizar.

El señor BOENINGER.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, quiero dejar claro que no he preguntado. Sólo he dicho que, si hubiera contabilidad separada, por ejemplo, para estos recursos, podría entenderse que otros excedentes no estén limitados en su uso por lo dispuesto en este inciso. Eso es lo que dije.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación la indicación del Senador señor Larraín, tendiente a suprimir el inciso segundo del artículo 9°.

Si le parece a la Sala, haremos votación económica.

Acordado.

--En votación a mano alzada, se rechaza la indicación (22 votos en contra y 14 a favor).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde pronunciarse sobre la indicación del Senador señor Larraín para suprimir el inciso tercero del artículo 9°.

Si le parece a la Sala, se rechazará con la misma votación.

--Se rechaza la indicación (22 votos en contra y 14 a favor).

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, debe votarse el artículo 11, aprobado por cuatro votos a favor y una abstención.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, mi abstención estaba relacionada directamente con los incisos del artículo 9°.

Por lo tanto, me parece innecesaria la votación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobado el artículo 11 propuesto por la Comisión de Educación.

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación, el artículo 12 del proyecto es del tenor siguiente:

"Artículo 12.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación de la siguiente manera:

a) Sustitúyese el inciso 1° del artículo 28 por el siguiente:

"Los concursos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser publicitados, a lo menos, en un diario de circulación nacional."

La Comisión de Educación lo aprobó por cuatro votos contra uno.

Al respecto, el Honorable señor Larraín ha presentado una indicación destinada a cambiar la expresión "diario de circulación nacional" por "diario de circulación regional".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una consulta, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, ¿lo que el Senador señor Larraín persigue es que sea un periódico de circulación nacional y regional, o sólo regional? ¿Por qué no nacional y regional?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, se trata de que no tiene ningún sentido que muchos municipios pequeños publiquen sus concursos en diarios de circulación nacional.

La realidad que los lleva a eso es una sola. Es cierto que algunos municipios quisieran que hubiera mayor postulación. Eso ocurriría al publicar el aviso correspondiente en un medio de comunicación de circulación nacional. Pero obligarlos me parece absolutamente absurdo.

Por lo tanto, mi indicación plantea que, en lugar de diarios de circulación nacional, los concursos se publiquen en aquellos de alcance regional.

Además, ésta es una manera de potenciar en la región respectiva -se supone- a los propios medios de comunicación que en ella existen.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, la intención del Honorable señor Larraín es totalmente plausible desde el punto de vista de los medios de difusión regional. Pero, ¿qué ocurre hoy en día? Dado el sistema que los rige, los profesores son verdaderos prisioneros de las comunas e incluso de las regiones donde se desempeñan.

Cuando un docente quiere trasladarse de una zona a otra, ello prácticamente se constituye en un Vía Crucis, en un suplicio que le cuesta cumplir.

Entonces, ¿qué sucede? Si un profesor de Punta Arenas desea trasladarse a Santiago o Arica, debe contar con información proporcionada a través de un medio de comunicación nacional, porque si se hace a nivel regional, evidentemente no va a saber que, en determinada parte de la geografía del país, existe una vacante a la que él puede postular.

Por lo tanto, por el sistema vigente, es obligatorio que la publicación de los concursos de la docencia en Chile se haga en un medio de circulación nacional, a pesar de que siento mucho que tal objetivo no se cumpla con un diario de carácter regional.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, aclaré mis dudas con la intervención anterior.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, quiero dejar constancia de que en la Comisión sostuvimos la misma tesis planteada por el Senador señor Larraín en su indicación.

Nosotros aprobamos el artículo tal como fue despachado por la Cámara de Diputados sólo con el afán de evitar el tercer trámite. Sin embargo, como esta instancia va a tener lugar de todas maneras, adhiero formalmente a la indicación, haciendo presente dos consideraciones adicionales.

La primera es que diarios de circulación nacional existen sólo dos en Santiago. Al obligar a todos los municipios del país a publicar sus llamados a concurso en ellos, evidentemente estamos discriminando a favor de esos medios de comunicación. Todos conocemos las dificultades que enfrentan los diarios regionales.

La segunda apunta a que, como se trata de concursos de carácter nacional, lo importante es que los profesores tengan acceso a la información. La ley debe cautelar ese aspecto. Para eso el Colegio de Profesores y el Ministerio de Educación pueden implementar bases de datos de muy fácil acceso hoy día, con el objeto de que se sepa a qué concursos se llama.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, no concuerdo con la indicación del Senador señor Larraín, porque de la lectura del inciso en debate se desprende que lo sustantivo de la norma es llamar a concurso de carácter regional dos veces al año. Luego, si un concurso con esa cobertura está abierto a todos los profesores del territorio nacional, surge una contradicción al consagrar que la publicación sólo se haga a nivel regional.

Por lo tanto, me parece que habría que cambiar el carácter del concurso.

En consecuencia, me niego a esa propuesta.

El señor LARRAÍN.- He formulado una indicación para eso también, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, es una lástima que en este artículo no hayamos aprovechado de incorporar elementos propios de la tecnología moderna.

Lo cierto es que aquí debe quedar claro que todos los diarios regionales tienen difusión a lo largo de todo el territorio a través de las páginas web. Si hubiésemos incorporado en este inciso que dichas páginas, que de hecho son medios de circulación nacional, el problema habría quedado resuelto, porque todos los diarios regionales cuentan hoy con ellas y, en consecuencia, pueden ser leídas en cualquier lugar de Chile.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, el argumento del Senador señor Moreno es contundente, y la propuesta del Honorable señor Núñez parece razonable. No creo que la convocatoria deba ser sólo regional, pues de ese modo queda bastante limitada. Y sería un gran problema en las comunas chicas, ya que la gente se empezaría a dar vueltas ahí mismo, sin ninguna posibilidad de salir.

Cualquiera de las dos fórmulas me da igual.

Ahora, una tercera alternativa sería hablar de un diario de circulación nacional "o" regional, para dar las dos posibilidades.

El señor VIERA-GALLO.- "Y regional".

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Excúseme, Su Señoría.

La conjunción "y" lleva a los municipios a un mayor gasto. Ésa es la razón.

Si de mí dependiera, yo pondría "y/o regional", pero en la Comisión de Educación se consultaron varios textos y se llegó a la conclusión de que la expresión "y/o" no existe en el léxico castellano.

Por lo tanto, como hay argumentos en ambos sentidos, propongo a la Sala aprobar la frase "nacional o regional".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para agregar las palabras "o regional"?

El señor PIZARRO.- No, señor Presidente, porque en la práctica eso significa una opción para los municipios, que podrían escoger un diario de circulación regional. Si la publicación se hiciera en el diario "El Día", por ejemplo, que tiene circulación regional y no nacional, un profesor de Concepción no sabría que se está llamando a concurso en Coquimbo o en La Serena. Se perdería completamente la finalidad expresada por el Honorable señor Moreno.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es sólo una proposición, señor Senador. Todos sabemos que el efecto es el que Su Señoría indica.

El señor PIZARRO.- En todo caso, no estoy de acuerdo con la proposición.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, la Sala debería pronunciarse sobre la palabra "regional", a fin de determinar si las convocatorias van a ser nacionales o regionales. La indicación tiene por objeto que los municipios se enfrenten a esa disyuntiva. Ahora, he presentado una segunda indicación, complementaria de la anterior -no me

había referido a ella porque el señor Secretario no la mencionó-, para reemplazar, en el mismo inciso, el vocablo "nacionales" por "regionales", de manera que las convocatorias tengan este último carácter. Ambas van de la mano.

Por eso, señor Presidente, sugiero votar la primera indicación, y aceptar las consecuencias de su resultado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, sopesando las buenas intenciones de quienes han intervenido, me surge la siguiente pregunta: ¿queremos hacer factible que un profesor se traslade a alguna parte del país, o queremos favorecer a los medios de comunicación regionales? Porque eso es lo que está determinando la indicación.

Yo estoy disponible para llevar adelante cualquier idea que signifique favorecer a los medios de comunicación, en este caso escritos. Pero aquí se trata de que los profesores que hoy están condenados a trabajar en una pequeña comunidad y de la cual no pueden salir porque a los alcaldes de otras comunas del país no les interesa contratarlos, tengan la posibilidad de postular a otros lugares de nuestro territorio.

Entonces, o servimos a los medios de comunicación regionales, que es lo que han planteado algunos señores Senadores, o favorecemos la posibilidad de que los profesores se trasladen, para lo cual deben estar debidamente informados a través de un medio de comunicación nacional.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, quiero hacer notar que el inciso establece que los concursos deberán publicitarse, "a lo menos", en un diario de circulación nacional. De manera que si se dispone que ello se haga, "a lo menos", en un diario de circulación regional, es evidente que el aviso no se efectuará en un diario de circulación nacional, por el mayor costo que éste tiene. En cambio, si se exige que la convocatoria se realice, "a lo menos", en un diario de circulación nacional, resulta mucho más fácil que también se haga, si así se desea, en uno de circulación regional.

Por eso, soy partidario de mantener el precepto tal como está.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación económica la indicación del Honorable señor Larraín, para sustituir, en el inciso primero del artículo 28, la palabra "nacional" por "regional".

--Se rechaza (19 votos contra 14).

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación, en el mismo inciso, el Senador señor Larraín ha presentado indicación para reemplazar la expresión "nacionales" por "regionales", de manera que el precepto diga: "Las convocatorias se efectuarán dos veces al año y tendrán el carácter de regionales".

--Se da por rechazada, con la misma votación anterior.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Igualmente, el Honorable señor Larraín ha formulado indicación para sustituir, en el mismo inciso primero del artículo 28, la frase "debiendo efectuarse la convocatoria de una de ellas antes del 15 de diciembre del año en que se produjo la vacante", por "debiendo efectuarse la convocatoria de una de ellas en el mes de enero".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, la norma vigente dispone, tal como lo señala la indicación que he presentado, que de las dos convocatorias, una deba efectuarse en el mes de enero. Ello, porque ésa es la época en que los municipios toman la decisión de hacer los concursos y de realizar las contrataciones.

Al plantearse que las convocatorias se efectúen antes del 15 de diciembre, se está forzando a los establecimientos educacionales a adoptar decisiones antes de tiempo, cuando todavía ni siquiera saben cuál va a ser el número de matrículas.

Los sostenedores de establecimientos educacionales y los representantes de la Asociación Chilena de Municipalidades hicieron ver el grave inconveniente que iba a provocar la modificación planteada por el Ejecutivo, al obligar a tomar decisiones con mucha anticipación.

Con la indicación sólo pretendo mantener el sistema actual, en que los concursos son convocados, de dos veces al año, a lo menos una en el mes de enero.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Eskuide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, me excuso por no haber asistido ayer a la sesión de la Comisión de Educación, pero quisiera conocer el argumento del Ejecutivo para establecer como fecha el 15 de diciembre.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con la autorización de la Sala, tiene la palabra la señora Subsecretaria.

La señora HORNKOHL (Subsecretaria de Educación).- Señor Presidente, básicamente, la intencionalidad es que los concursos estén asegurados y resueltos cuando los profesores deban comenzar a desarrollar efectivamente su labor docente.

Ahora bien, nos parece que la fecha propuesta es la más adecuada, por cuanto también se establece que una de las convocatorias deba realizarse antes del 15 de diciembre. Es decir, se podría efectuar en cualquier momento del año. El plazo se pone para que la norma se pueda cumplir adecuadamente.

Si se acepta la indicación formulada por el Senador señor Larraín, el plazo será muy breve, entre enero y marzo, que es la época en la cual ya deben empezar las clases.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación la indicación.

Si le parece a la Sala, se dará por rechazada.

--Se rechaza.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Enseguida, el Honorable señor Larraín ha presentado indicación para suprimir el artículo 13 del proyecto, por el cual se agrega un artículo 54 bis, nuevo, al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, denominado Ley sobre Subvenciones del Estado a los Establecimientos Educativos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, antes deben votarse otras disposiciones del artículo 12, porque mi indicación sólo hacía referencia a la letra a). Por tanto, corresponde discutir las otras letras.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se entiende que esas disposiciones están aprobadas, pues no fueron objeto de indicaciones.

El señor LARRAÍN.- Pero hubo debate sobre este artículo y se solicitó votación dividida.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Señor Senador, permítame aclararle la situación. El artículo 126 del Reglamento dice: "En la discusión general y particular a la vez, no

habrá lugar al segundo informe de Comisión. Por la sola aprobación general del proyecto, se entenderán aprobados todos los artículos que no hayan sido objeto de indicaciones”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- O sea, no podemos pronunciarnos sobre esas normas, porque están aprobadas.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, entonces, quisiera dejar una constancia sobre la materia, si me lo permite.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, señor Senador.

El señor LARRAÍN.- Deseo hacer presente que la letra d) del artículo 12 establece un sistema de evaluación de los profesionales de la educación, que es absolutamente necesario para aplicar la asignación de desempeño individual, ya que, si no se califica la labor de los profesores, mal podrían otorgarse las asignaciones que propicia la iniciativa.

Sin embargo, el proyecto original del Ejecutivo contenía un sistema de evaluación, que fue eliminado en la Cámara de Diputados, en atención a que se está tramitando otra iniciativa que establecería estos mecanismos.

Quiero señalar que este artículo 12, letra d) -que se aprobó-, es de una generalidad tal que implica prácticamente no tener sistema evaluativo. O sea, la ley no será operativa en esta parte, mientras no se despache el cuerpo legal correspondiente.

Por ello, pienso que ésta no es una solución muy satisfactoria.

Esto era, señor Presidente, lo que quería dejar consignado sobre la materia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa, entonces, la discusión de la indicación, del Senador señor Larraín, para suprimir el artículo 13 del proyecto.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, el artículo 13 establece que, en el caso de que las corporaciones municipales excedan el porcentaje permitido de horas contratadas de la dotación docente (que es 20 por ciento), se autoriza a los secretarios regionales ministeriales de educación a retener el 3 por ciento de la subvención que va a ese municipio.

Esta situación, como lo plantearon los representantes de la Asociación Chilena de Municipalidades y como se desprende, por lo demás, de la sola lectura del texto, despierta una serie de inquietudes.

En primer lugar, el SEREMI actuaría simplemente con los antecedentes que obran en su poder, y el sostenedor, el municipio, no tendría la atribución para discutir o reclamar esa medida. No hay un debido proceso.

En mi opinión, retener el 3 por ciento de la subvención educacional a toda la comuna es francamente excesivo.

Entiendo que el municipio debe tener una sanción, una multa, si ha infringido esta norma; pero castigarlo con la retención de este porcentaje es alterar sus flujos financieros y, por ende, los de los establecimientos educacionales, cuestión que, a mi juicio, traerá consecuencias mayores.

Comprendo el ánimo de exigir el cumplimiento de los cupos máximos autorizados para los cargos a contrata; pero la medida que se propone es realmente inexplicable.

Aquí se establece un mecanismo que, al final, afecta a los establecimientos educacionales, en circunstancias de que debiera castigarse a la autoridad administrativa que excedió la autorización más allá del porcentaje permitido. Creo que eso no es justo.

Señor Presidente, en realidad, como no tenemos ni tiempo ni atribuciones, pienso que este sistema no es bueno. Es preferible seguir como estamos.

Si el Ejecutivo desea sancionar a quien incurre en esta infracción, debería plantear un mecanismo que castigue a la autoridad responsable y que, además, asegure un debido proceso.

Esto va mucho más allá de lo que corresponde y fija una sanción que, al final, es muy dura para quienes no son culpables de los hechos que la justifican.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, antes que todo quiero destacar que este 3 por ciento es una retención, no una multa. Por tanto, después de que se da cumplimiento a la norma, se devuelve al sostenedor. Ésa es la primera idea.

Veamos cuál es la intención de esta disposición.

Actualmente existe una tabla que permite que un profesor contratado por más de 32 horas realice cierta cantidad de horas en aula y otra tantas en actividades extraprogramáticas, tales como, preparación de pruebas, elaboración de material, atención a apoderados, recuperación de clases con algunos alumnos.

¿Qué sucede en este minuto en algunas municipalidades? Y aclaro que no me estoy refiriendo específicamente a alcaldías de la Concertación o de la

Alianza por Chile, porque éstas prácticamente están divididas en partes iguales entre ambos conglomerados. O sea, no hay ninguna imputación dogmática en mi intervención.

Por razones económicas, muchas veces el alcalde da empleo a un profesor por 30 horas titulares y también por 10 horas a contrata. Por esa vía, no se le aplica la tabla de porcentajes señalada, la que sí afectaría a un docente con 40 horas, quien debe realizar 34 horas de clase en aula y 6 horas extraprogramáticas. De esa manera, el municipio ahorra dinero por razones que no es del caso analizar.

Entonces, ¿a dónde apunta el artículo 13? A hacer respetar la norma de 80/20 (80 horas titulares y 20 de contrato).

No se olvide que tiempo atrás tuvimos que legislar para que los alcaldes, por una sola vez, otorgaran la titularidad del cargo a los profesores contratados por tres años en forma continua o cinco, de modo discontinuo.

Ése es el sentido de la proposición de la Comisión.

Pienso que deberíamos aprobarla, porque va en beneficio y resguardo de los docentes, quienes, con 40 ó 44 horas de aula, no tienen el mismo rendimiento -lo que está comprobado científicamente- que quienes hacen clases durante cierta cantidad de horas y se dedican a preparar material en otras tantas.

El señor COLOMA.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, como consta en el informe de la Comisión de Educación, el artículo 13, cuando fue votado por primera vez, obtuvo un voto a favor, otro en contra y dos abstenciones. Esto motivó que llegáramos a una solución de compromiso con el Ejecutivo, que se tradujo en agregar un inciso tercero al

artículo 5º transitorio, en cuya virtud la vigencia de esta norma empezará a regir recién el 1º de mayo de 2005.

De manera que hay tiempo suficiente para que las administraciones de educación municipal ajusten adecuadamente sus plantas, con el objeto de que el artículo que nos ocupa, en la práctica, no se aplique.

En consecuencia, pido que se tengan presentes ambas disposiciones en conjunto. Sobre esa base, me pronunciaré en contra de la indicación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, pienso que la explicación del Senador señor Larraín es consistente.

Agregar esta autorización dificultará mucho más el funcionamiento de estas entidades, en lugar de facilitarlos. Es más, a quienes son partidarios de este artículo les hago presente que la redacción del mismo es muy compleja, porque se obliga al secretario regional ministerial de educación a retener el 3 por ciento de la subvención. Para quienes han estado en un municipio, el monto que implica este porcentaje es la diferencia entre la vida y la muerte, lo que puede llevar a cualquier exceso.

Además, aquí no se entrega una facultad para inducir determinado tipo de conducta, pues, en el fondo, se dice: “Si usted se pasa en 0,01 del máximo permitido, la sanción es la retención del 3 por ciento”. Esto es obligatorio. No es facultativo; no hay un proceso, y tampoco una fórmula para reclamar.

Señor Presidente, tanto por las razones de fondo que planteó el Senador señor Larraín como por la dificultad práctica que supone la aplicación

imperativa del artículo, deberíamos aprobar la indicación para dejar sin efecto esta medida, que, adicionalmente, por la explicación del Honorable señor Parra, casi está destinada a no usarse. En todo caso, si el artículo 5º transitorio, en lo referente a la solución de compromiso, es generar un sistema que no operará, yo prefiero que no funcione derechamente.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, el sentido del texto en análisis que se dio a conocer es tratar de buscar un mecanismo que obligue a las municipalidades a acatar la norma que pretendemos mantener, por una razón de respeto hacia los profesores. Porque de otra manera no se vislumbra cómo se puede establecer una sanción. Y como no se quiere consignar una multa, se optó por retener los recursos.

Además de lo anterior, se otorga un plazo de cuatro o cinco años para permitir que funcione el mecanismo y se realicen las adecuaciones del caso.

El señor LARRAÍN.- ¡Es menos de un año, señor Senador!

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Más que suficiente.

Nuestra intención es que se respete el sistema para evitar los abusos que muchas veces se producen. Cuando se incorporan estas medidas es porque ha habido antecedentes en ese sentido.

En consecuencia, se debe buscar un mecanismo para resolver esa situación. Peor sería sancionar. Aquí se trata de una retención, que fue algo solicitado por los profesores, a quienes les encuentro razón, y no por un problema de simple aprobación del acuerdo.

En seguida, quiero hacer una corrección. El Presidente de la Comisión tuvo un lapsus porque, en verdad, quiso decir que había que rechazar la indicación del Senador señor Larraín. Sin embargo, yo entendí al revés; tal vez puedo estar equivocado.

Por tales razones, señor Presidente, los Parlamentarios de estas bancas votaremos a favor del artículo y en contra de la indicación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No habiendo otro señor Senador inscrito, doy por cerrado el debate.

En votación económica.

--Se rechaza la indicación (19 votos contra 13, una abstención y un pareo).

El señor HOFFMANN (Secretario).- Seguidamente, con respecto al artículo 18, inciso primero, el Honorable señor Larraín propone suprimir la frase “que tengan más de 250 alumnos matriculados al mes de marzo de cada año”.

Dice el precepto: “Establécese una asignación de desempeño colectivo para los profesionales de la educación que se encuentren designados o contratados para ejercer funciones docentes-directivas en los establecimientos educacionales del sector municipal, administrados ya sea directamente por el municipio o por corporaciones municipales, y particulares subvencionados, **que tengan más de 250 alumnos matriculados al mes de marzo de cada año.**”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Declaro inadmisibile la indicación, porque de eliminarse el tope de 250 alumnos habrá un mayor gasto, lo cual incide en una materia de administración financiera del Estado.

Discúlpeme, Senador señor Larraín, pero tengo que cumplir con mis funciones.

El señor LARRAÍN.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, de ser así, se estaría condenando a que los establecimientos más pequeños no tengan derecho a optar a dicha asignación de desempeño colectivo, lo que significa excluir absolutamente a todos los de sectores rurales del país. En efecto, de los 9 mil planteles educacionales existentes, sólo 3 mil 500 tienen más de 250 alumnos; es decir, se está dejando fuera a 5 mil 500 de ellos.

Me parece que eso constituye una franca discriminación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Mantengo la declaración de inadmisibilidad, pese a que encuentro razonable el argumento de Su Señoría.

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación, el Honorable señor Larraín ha formulado una indicación respecto del artículo 4º transitorio.

Dice la norma: “Los profesionales de la educación que a la fecha de publicación de la presente ley, tengan una designación en calidad de titulares de 20 o más horas cronológicas y que en virtud de que el establecimiento educacional haya ingresado al régimen de Jornada Escolar Completa Diurna se les haya extendido su jornada completando más de 30 horas cronológicas, tendrán derecho a que las horas adicionales en calidad de contratados incrementen su designación en calidad de titulares en los siguientes casos:”.

Su Señoría propone cambiar la frase “en los siguientes casos” por “en caso de que se trate de horas que formen parte del Plan Común”. Al mismo tiempo, sugiere suprimir las letras a), b) y c) del mismo precepto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, cuando los establecimientos educacionales se incorporan al régimen de Jornada Escolar Completa Diurna, los profesionales designados en calidad de titulares con 20 o más horas cronológicas pasan automáticamente a tener 30 horas, y para las diez adicionales son profesionales a contrata.

Lo que hace el artículo es convertirlos en titulares propiamente tales, sin dejar de ser a contrata, pero sujetos a ciertas condiciones: que las horas adicionales por las cuales han sido contratados formen parte de distintas alternativas en los planes educacionales.

Según el planteamiento de personas que nos informaron en la Comisión, y conforme a lo que uno ha podido advertir, eso significa que estaríamos convirtiendo horas titulares de un profesor -por lo tanto, obligatorias- cuando pueden no corresponder al plan común obligatorio, sino a programas especiales y, por ende, variables.

Ahora bien, mi sugerencia apunta a que dichas horas sólo pasen a adquirir la titularidad cuando se trate de profesionales de la educación cuya obligación sea abocarse al plan común, dejando fuera a los profesionales que están comprometidos en horas que no necesariamente son obligatorias. Eso permitiría una asignación más racional de los recursos, desde el punto de vista de los sostenedores.

Señor Presidente, a pesar de los resultados anteriores, insisto en esta indicación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, sólo deseo plantear una cuestión formal.

Podría eliminarse la desprolijidad en la redacción de la parte final del inciso primero del artículo 4º transitorio, donde dice “en calidad de contratados incrementen su designación en calidad de titulares”. Para evitar la cacofonía, sugiero decir “como contratados incrementen su designación en calidad de titulares”. Queda mejor.

El señor CHADWICK.- Sí, queda mejor.

El señor MUÑOZ BARRA.- Que la Secretaría arregle eso.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, en verdad, entiendo la argumentación del Senador señor Larraín, pero no la comparto. Creo que es un error tratar de buscar una discriminación en este punto. No veo razón para ello.

Así que, yo por lo menos, votaré en contra de la indicación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Cerrado el debate.

En votación económica.

--Se rechaza la indicación (21 votos contra 13, una abstención y un pareo).

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Honorable señor Ríos formula indicación para votar separadamente la siguiente oración del inciso séptimo del artículo 6º transitorio: “Esta bonificación será de cargo del empleador y no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Senador señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, esta norma implica, necesariamente, una interpretación clara y definida de la Constitución y de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, por cuanto el artículo 107 de la Carta Fundamental, relativo a la calidad jurídica de las municipalidades, señala que: “La ley determinará la forma y el modo en que los ministerios, servicios públicos y gobiernos regionales podrán transferir competencias a las municipalidades, como asimismo el carácter provisorio o definitivo de la transferencia.”.

Por su parte, el inciso final del artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades se refiere, precisamente, a las responsabilidades que asume el municipio por encargo o por obligación legal con otros órganos del Estado en su funciones autónomas, y dice: “Cualquier nueva función o tarea que se le asigne a los municipios deberá contemplar el financiamiento respectivo.”.

A su vez, el inciso primero del artículo 6° transitorio del proyecto, dispone: “Establécese una bonificación por retiro voluntario, en adelante “la bonificación”, para los profesionales de la educación que presten servicios en los establecimientos educacionales”, y señala las características de los funcionarios que tienen derecho a percibir ese beneficio.

A continuación, marginándose absolutamente de la norma constitucional y de la citada ley orgánica constitucional, el encabezado del inciso séptimo del mismo precepto indica que: “Esta bonificación será de cargo del empleador”. Es decir, se obliga a la municipalidad a asumir responsabilidades financieras, en circunstancias de que su ley orgánica constitucional, clara y categóricamente, señala que para cualquier responsabilidad o tarea que se le entregue deben asignársele los recursos correspondientes.

En estricto rigor, la disposición es inadmisibile o inconstitucional, porque no se corresponde con las normas que he recordado.

Más adelante, en el artículo 7º transitorio, un poco intentando resolver el problema anterior, se expresa: “Aquellas municipalidades o corporaciones municipales que no tengan disponibilidad financiera inmediata para solventar íntegramente las bonificaciones que corresponda pagar por la aplicación del artículo anterior, podrán solicitar, para estos efectos, anticipos de las subvenciones”, etcétera. Esta disposición, al igual que la anterior, también afecta claramente la responsabilidad futura de cada municipio en su territorio comunal.

Los planes de desarrollo -tal como se recordó- son de responsabilidad exclusiva y privativa de los municipios. No es posible comprometer sus presupuestos futuros, ni que las municipalidades asuman obligaciones financieras, por cuanto su ley orgánica lo impide en forma clara y categórica.

Por ese motivo, se puede mantener, con ciertas dudas, el pago de una bonificación a los profesionales de la educación que cumplan con los requisitos establecidos; pero obligar a que sea con cargo al presupuesto municipal lo considero ilegal, inconstitucional e inconveniente, pues destruye las responsabilidades autónomas de los municipios.

Asimismo, el hecho de que exista el beneficio no significa que no se estudie una fórmula para pagarlo. Aún más, teniendo presentes las citadas normas legales, si el Estado quiere influir para que se otorguen definitivamente estas bonificaciones, deberá entregar los recursos correspondientes. De manera que podría aprobarse el artículo 6º transitorio, pero sin la expresión que propuse eliminar.

Por lo tanto, votar a favor de la indicación permite mantener estables las funciones autónomas de las municipalidades, y, al mismo tiempo, buscar la alternativa para obtener los recursos de fuentes ajenas a las mismas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente a la Sala que el Honorable señor Ríos pidió votar separadamente la frase mencionada. En todo caso, esto tendrá un efecto financiero porque, si se aprueba la indicación, el gasto debería ser costado por el Estado y no por las municipalidades, aparte que, desde el punto de vista constitucional, surgiría también un problema de admisibilidad.

Tiene la palabra el Senador señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, de aprobarse la indicación de mi Honorable colega, resultaría peor el remedio que la enfermedad, porque, en tal caso, los municipios no estarían facultados para pedir el anticipo dispuesto en la norma, que deberán devolver en un plazo que oscila entre 24 y 36 meses.

En el fondo, podríamos estar de acuerdo en que el Estado financie siempre todos los gastos en educación que se contraigan en marzo, pero eso daría para una discusión muy larga.

El señor RÍOS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor MUÑOZ BARRA.- Con el mayor agrado, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, reitero que la disposición de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades ordena que: “Cualquier nueva función o tarea que se le asignen a los municipios deberá contemplar el financiamiento respectivo.”. Se trata de una norma que el señor Senador también votó favorablemente en su

oportunidad. No se pretende provocar otro problema, sino cumplir con las disposiciones legales vigentes en el país.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera la palabra el Senador señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, deseo plantear al Honorable colega que hay un diferencial que permite, precisamente, soportar ese gasto. Así, cuando un profesor se acoge a retiro según esta modalidad, como su renta es alta, evidentemente que se produce una diferencia a favor de la municipalidad.

La solución que propone el señor Senador requeriría iniciativa del Ejecutivo, porque no tenemos facultades en ese sentido. Uno puede coincidir en muchos aspectos con el planteamiento del Senador señor Ríos, pero en la Comisión estuvimos abocados a esa realidad.

Por esta razón, hemos aprobado el artículo de esa manera, sin desconocer que, evidentemente, en los municipios se producen déficit que obligan, cada ocho o diez meses, a buscar medidas especiales para encontrar el financiamiento pertinente. Pero, como dice un viejo refrán sureño: “hay que arar con los bueyes que hay”. En este caso, no tenemos otra solución.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, a propósito de la lectura que hacía el Senador señor Ríos, quiero destacar que lo establecido en el artículo 6° transitorio no implica ninguna nueva función o tarea para los municipios. Simplemente, se otorga cierto beneficio a quienes ya realizan ciertas labores. De manera que no considero atendible la objeción formulada por Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Mesa declara inadmisibile la indicación del Honorable señor Ríos.

Tiene la palabra el Senador señor García, sobre la inadmisibilidad.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, no sé cómo la Mesa puede declarar inadmisibile la indicación cuando el argumento jurídico del Senador señor Ríos es totalmente razonable.

La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades señala que no podemos imponer a los municipios ninguna nueva carga, ninguna nueva tarea, ninguna nueva función si no va acompañada del respectivo financiamiento. Pues bien, aquí estamos disponiendo que los profesores que cuenten con los años necesarios para jubilar tendrán derecho a un retiro voluntario, que por ese concepto van a recibir una bonificación y que ésta será de cargo municipal. Sin embargo, no estamos entregando a los municipios los recursos para que puedan pagarla; solamente se les está haciendo un anticipo de subvención.

Aquí estamos claramente frente a un problema de interpretación jurídica. Por un lado, tenemos lo que manda la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que, como ha dicho muy bien el Senador señor Ríos, es una norma de rango superior a la que estamos debatiendo, y, por el otro, esta disposición que dice que para financiar la bonificación por retiro solamente se hará a los municipios un anticipo que tendrán que devolver.

Ése es el problema que la Mesa debe resolver.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, primero tengo que pronunciar me respecto de la indicación, la cual, a mi modo de ver, es inadmisibile. En cuanto al texto del proyecto, no tengo la misma convicción, pero el señor

Senador que lo estime pertinente tiene la facultad de hacer reserva de constitucionalidad.

El señor RÍOS.- Hago reserva de constitucionalidad, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Eso es lo que procede.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Finalmente, hay una indicación del Honorable señor Ríos para votar separadamente el artículo 7º transitorio.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, esta norma tiene relación con lo que estábamos señalando. La inexistencia del 7º transitorio no obliga financieramente a los municipios, pero, tal como está redactado, sí, y establece un hecho mucho más delicado, porque los deja endeudados hacia el futuro. Dice: “podrán solicitar, para estos efectos, anticipos de las subvenciones estatales por escolaridad a que se refiere el artículo 9º”, etcétera. Eso no corresponde. No es aceptable que el Ministerio de Hacienda resuelva cuál es el presupuesto de cada municipio. ¡Son autónomos! No cabe que actúe sobre planes y programas de desarrollo que privativamente corresponden al municipio. En definitiva, ésta es una norma que destruye claramente todo el proceso de descentralización del país establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica.

Por tal motivo, votaré favorablemente la indicación para eliminar el artículo.

El señor BOENINGER.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, yo entiendo lo siguiente. Si se acogió el artículo 6° transitorio, según el cual esta bonificación será de cargo del empleador, también debiera aprobarse el artículo 7° transitorio, pues éste le permitirá encontrar el financiamiento para cumplir con esa obligación, en el caso de que no tenga los recursos necesarios para ello, por la vía de estos anticipos. Si se suprimiera esta disposición, el municipio quedaría en un callejón sin salida, porque estaría obligado a aportar los recursos respectivos, sin tener forma de hacerlo. Ergo, creo que, por derivación de lo que pasó con el artículo 6°, habría que rechazar la indicación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, haremos votación económica.

Acordado.

--En votación a mano alzada, se rechaza la indicación (20 votos contra 9, 2 abstenciones y un pareo) y queda terminada la discusión del proyecto en este trámite.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la señora Subsecretaria.

La señora HORNKOHL (Subsecretaria de Educación).- Señor Presidente, en representación del Ejecutivo, quiero agradecer especialmente a los Honorables Senadores por la discusión y por el interés expresado por las Comisiones de Educación y de Hacienda respecto de esta iniciativa, que era compleja, pero que da cuenta de un largo proceso de negociación llevado a cabo con los profesores de Chile, lo cual nos indica que

diálogo y democracia son dos conceptos fundamentales para muchas políticas públicas, particularmente en el ámbito de la educación, en donde todos debemos avanzar para dar un buen futuro a nuestros niños.

Muchas gracias, señor Presidente; muchas gracias, señores Senadores.

NUEVA LEY DE MATRIMONIO CIVIL

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde continuar con la discusión del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece una nueva ley de matrimonio civil, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y urgencia calificada de “simple”..

--Los antecedentes sobre el proyecto (1759-18) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 34ª, en 10 de septiembre de 1997.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 11ª, en 9 de julio de 2003.

Constitución (segundo), sesión 19ª, en 16 de diciembre de 2003.

Discusión:

Sesiones 12ª, 16ª y 17ª en 15 y 30 de julio; 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 23ª, 24ª y 25ª, en 5, 6, 12 y 13 de agosto de 2003 (queda pendiente su discusión general); 26ª, en 13 de agosto de 2003 (se aprueba en general); 22ª; 24ª; 27ª, 28ª y 29, en 6, 7, 13, 14 y 15 de enero de 2004, respectivamente (queda pendiente su discusión particular).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente que en la sesión anterior quedó pendiente el artículo 56, relacionado con los plazos para los efectos de invocar la causal de divorcio, como también con la facultad del juez para formarse convicción respecto de la procedencia o improcedencia de aquél. No obstante, diversos señores Senadores me han pedido dejarlo para la sesión de mañana. ¿Habría acuerdo?

El señor PIZARRO.- Excúseme, señor Presidente, ¿mañana discutiríamos el artículo 56 con todas las indicaciones presentadas?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por supuesto. Eso es lo que corresponde.

Si le parece a la Sala, procederemos en la forma indicada.

Acordado.

Por lo tanto, continuamos con el artículo 57.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Sobre el particular, se ha renovado la indicación número 169.

El artículo comienza diciendo: “La acción de divorcio pertenece exclusivamente a los cónyuges.”.

Por su parte, el inciso segundo, establece: “Cualquiera de ellos podrá demandarlo, salvo cuando se invoque la causal contemplada en el artículo 55, en cuyo caso la acción corresponde sólo al cónyuge que no hubiere dado lugar a aquella.”.

La Honorable señora Matthei y los Honorables señores Bombal, Canessa, Chadwick, Romero, Fernández, Stange, Orpis, Coloma, Larraín y Arancibia proponen reemplazarlo por el siguiente: “Cualquiera de ellos podrá

demandarlo, salvo cuando se invoque la causal contemplada en el artículo 55 o en el artículo 56 inciso tercero, en cuyo caso la acción corresponde al cónyuge que no hubiere dado lugar a la causal o al cese efectivo de la convivencia, según corresponda.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La indicación incide más en el artículo 56.

Se puede modificar ...

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente? Yo creo que se puede votar, porque lo que está en discusión en el artículo 56 es el transcurso del plazo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Correcto.

El señor VIERA-GALLO.- Lo que pasa es que la indicación viene a confundir el divorcio por culpa y el divorcio llamado “remedio”. Cuando es por culpa, es evidente que nadie se puede aprovechar de su propio dolo y, por tanto, si yo he provocado la ofensa -por así decir-, no puedo invocarla para plantear la acción de divorcio. Pero el transcurso del plazo no tiene nada que ver porque ése es un dato objetivo que no se relaciona con conductas de nadie, salvo que hubiera abandono de hogar. Y sería absurdo que si la mujer -o el hombre- abandona el hogar, se diga: “Usted es el que ha dado origen a la separación; entonces no puede plantear después la acción de divorcio porque ha transcurrido un plazo”. Yo creo que se están confundiendo dos planos muy distintos en dos tipos de divorcio diferentes.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, coincido con lo señalado por el Senador señor Viera-Gallo. Son dos temas absolutamente distintos. Es evidente que en el divorcio por culpa la acción de divorcio corresponde a aquel cónyuge que es víctima de la

conducta que provoca un grave abandono de los deberes conyugales o para con los hijos.

Por lo tanto, es evidente que quien debe ejercerla es aquel que ha sido víctima del incumplimiento contemplado en el artículo 55. Pero en el artículo 56 -lo digo con el mayor respeto que me merecen los autores de la indicación- me parece absurdo establecer...

Me informan, señor Presidente, que la indicación será retirada. Entonces, no tengo nada más que decir.

El señor ARANCIBIA.- La retiramos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Queda retirada la indicación.

Solicito la autorización del Senado para que puedan ingresar a la Sala los asesores del Ministerio de Justicia y del Servicio Nacional de la Mujer, señores Jorge del Picó, Fernando Londoño y Patricia Silva.

--Se accede.

El señor HOFFMANN (Secretario).- "Capítulo VII

"De las reglas comunes a ciertos casos de separación, nulidad y divorcio

"1. De la compensación económica".

Respecto del artículo 62, los Honorables señores Bombal, Chadwick, Canessa, Coloma, Stange, Orpis, Fernández, Arancibia, Larraín y Cariola han renovado la indicación número 179, que propone agregar un inciso nuevo a este artículo, del siguiente tenor:

"En ningún caso tendrá derecho a esta compensación, el cónyuge que demanda el divorcio fundado en el inciso tercero del artículo 56 o contra el cual se obtiene el divorcio por alguna de las causales previstas en el artículo 55."

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Arancibia.

El señor ARANCIBIA.- Retiramos la indicación, para ser consecuentes con lo anterior.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Queda retirada.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El artículo 63 dice: "Para determinar la existencia del menoscabo económico y la cuantía de la compensación, se considerará, especialmente, la duración del matrimonio y de la vida en común de los cónyuges; la situación patrimonial de ambos; la buena o mala fe; la edad y el estado de salud del cónyuge beneficiario;", etcétera. El Honorable señor Boeninger ha pedido votar separadamente la expresión "la buena o mala fe".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Me parece bastante obvia la razón de la indicación: no se dice de quién es la buena o mala fe, ni cómo se aprecia la buena o mala fe. De manera que es una expresión que sólo confunde.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, respaldo al Senador señor Boeninger, porque aquí estamos hablando de cómo se determina la compensación económica que se produce cuando uno de los cónyuges sufre menoscabo por la nulidad o por el

divorcio. No debiera interferir en la compensación económica el hecho de la buena o mala fe, que puede llevar a la apreciación de hechos de otra naturaleza.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Coincido en que hay que eliminar la expresión "la buena o mala fe".

Entre otras cosas, porque el artículo 63 señala situaciones de hecho y la buena o mala fe es una evaluación subjetiva. Los demás son todos elementos objetivos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, no tengo problema en eliminar ahora la frase, pero conforme al debate en la Comisión, la intención fue incorporarla. No fue un error. Está relacionada con la situación de aquel cónyuge que por su culpa da lugar al divorcio y después reclama la compensación económica.

En la Comisión, se estimó que esa situación incluso puede ser antinatural o extraordinariamente fuerte, porque se permite que alguien que da lugar al divorcio por culpa, de conformidad a las causales contempladas en la ley, además pueda exigir compensación. Sobre el particular, la Comisión prefirió encomendar al juez la ponderación de esos hechos. Y a eso se aplica la buena o mala fe.

Repito: la incorporación de esta frase no obedece a un error. Obviamente, los jueces siempre tienen la facultad de determinar si existe o no buena o mala fe para evaluar los términos de la compensación económica. Incluso puede ser hasta antinatural exigir un pago cuando no se ha dado lugar al divorcio.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, el debate en la Comisión se efectuó en los términos que se ha indicado aquí. En su momento, acogimos la indicación que se introdujo en el nuevo informe, pero también estoy disponible para eliminar la expresión "la buena o mala fe".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, la explicación dada por el señor Presidente de la Comisión es muy razonable. Además, el tema de quién es la buena o mala fe es algo que el juez debe ponderar. Se trata de la persona que tiene que pagar la compensación o recibirla. Es evidente que no hay confusión.

Parece lógico también que quien por culpa genera una crisis matrimonial y da origen al divorcio no pueda exigir después una compensación económica. Es lo más lógico y obvio del mundo. En mi opinión, no se produce ninguna complicación. No es un tema muy difícil de resolver para un juez.

He dicho.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, tiene razón el Honorable señor Chadwick: en la Comisión se trató de evitar que la persona culpable del divorcio exija compensación. Imaginemos el caso de alguien que comete acciones de violencia intrafamiliar en contra de uno de los cónyuges y presenta la demanda de divorcio. Se podría dar el absurdo, en el caso de no existir una norma de esta naturaleza, que el juez condene a la agredida o al agredido a pagar una compensación económica al agresor.

Por lo tanto, la frase “la buena o mala fe”, como lo explicitó el Honorable señor Chadwick -pido excusas por no recordar exactamente la razón de su incorporación en la norma- es razonable, porque de lo contrario podemos introducir un factor que distorsione todo el sentido de la ley. Por lo tanto, es imprescindible mantenerla e, incluso, dejar consignado para la historia fidedigna de la ley cuál es el propósito que ella tiene.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una interrupción?

El señor ESPINA.- Por supuesto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, señor Senador.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, para la historia de la ley, también destaco que puede darse un caso al revés: el relativo a un enfermo alcohólico que da origen al divorcio por una afrenta o por no cumplir sus deberes conyugales. Además, lo van a abandonar económicamente. Y este abandono no es razonable, porque cuando uno se casa asume esa responsabilidad en lo favorable y en lo adverso. Y resulta que esa persona, además de padecer de alcoholismo grave, va a quedar botada en la calle.

El señor ESPINA.- Recupero el uso de la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Como señalaba el Honorable señor Chadwick, el juez evaluará si hubo buena o mala fe. Por eso se introdujo esta expresión.

En primer lugar, en el caso del alcohólico que da origen al divorcio y queda solo, tiene derecho a pensión de alimentos de parte de sus hijos, porque ese vínculo se mantiene, no se pierde.

En segundo término, la buena o mala fe es un factor que el juez de familia debe someter a evaluación. Si se prescinde de ésta, se puede llegar a situaciones injustas. El juez tendrá que ponderar si es un enfermo alcohólico. Si determina que lo es y que su estado es de indefensión, no obstante haber sido el causante del divorcio, obviamente resolverá que, en ese caso, procede la compensación. Pero eso debe evaluarlo el juez.

Por lo tanto, el argumento del Senador señor Viera-Gallo ratifica, con mayor razón, la necesidad de mantener esa expresión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, independientemente de la culpa, lo que acá ha de prevalecer son dos aspectos que revisten la mayor importancia: la duración del matrimonio y la circunstancia de que, durante el lapso en que se mantuvo la relación conyugal, una de las partes se sacrificó en favor de la otra a través del cuidado de los hijos.

Si en un momento dado surge alguna circunstancia atribuible a quien demanda el divorcio, no pierde valor aquello del tiempo que duró el matrimonio y el hecho de que uno de los cónyuges se haya encargado del cuidado de los hijos.

Por lo tanto, creo que el razonamiento que se haga sobre este artículo no puede prescindir del contexto que otorga el anterior.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Valdés.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, la presente discusión es un poco bizantina, porque la norma se refiere a criterios y elementos que se deben tomar en cuenta, entre los cuales figura la buena o mala fe.

Es muy difícil determinar la buena o mala fe con que han actuado dos personas cuando debaten problemas íntimos. La causal se consigna para el caso de que una evidente mala fe provoque la situación o no.

Creo que la disposición debería aprobarse tal como la propuso la Comisión, porque todos los elementos que enumera coadyuvan para formarse un juicio.

El señor CHADWICK.- Así es.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora PÉREZ (Ministra del Servicio Nacional de la Mujer).- Señor Presidente, sólo quiero aclarar el sentido de esta figura nueva en la legislación chilena: la compensación económica. Ella tiene por objeto, básicamente, establecer cierta igualdad de condiciones entre las partes cuando se produce la ruptura matrimonial y empiezan una nueva vida.

Se entiende por menoscabo económico el hecho de que uno de los cónyuges -se podría estimar que en nuestro país quienes se hallarán mayoritariamente en esa condición serán las mujeres, pero esto puede ir cambiando en el ámbito cultural y social- haya asumido, en virtud de un acuerdo, opción o cualquier otro motivo, la función prioritaria del cuidado del hogar común y de los hijos.

Y se señalan explícitamente cuáles son los antecedentes objetivos que el juez tomará en cuenta para evaluar si hay o no menoscabo económico. Ellos son

la duración del matrimonio, la realidad patrimonial de las partes, la situación previsional y de salud, etcétera.

Nos parece complejo e inadecuado vincular este nuevo derecho a situaciones más bien subjetivas relacionadas con los comportamientos o actitudes eventuales asignables a las partes.

Eso es, señor Presidente, lo que deseaba manifestar sobre el tema de fondo que implica la figura de la compensación, que importa un capítulo absolutamente nuevo en nuestra legislación sobre matrimonio civil.

Gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, no me queda claro el valor jurídico de la expresión que nos ocupa. No sé si se trata de un concepto susceptible de ser incorporado en la situación jurídica en examen. Lo cierto es que no me es muy fácil comprender cómo un juez puede determinar la buena o mala fe.

A lo mejor hay otros conceptos jurídicos...

El señor ESPINA.- ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor NÚÑEZ.- Con mucho gusto, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Agradezco la interrupción.

Señor Presidente, en todos los actos y contratos está incorporado el concepto de la buena fe, en la legislación chilena. Y da derecho, precisamente, a acciones y obligaciones distintas.

En los contratos de compraventa, la buena o mala fe cumple un papel clave, como asimismo en lo inherente a los contratos de arrendamiento.

Por regla general, la buena o la mala fe constituye un factor que el juez tiene en cuenta para los efectos de la resolución de un contrato y para fijar las obligaciones de las partes.

El señor NÚÑEZ.- Seguramente, ese concepto proviene del derecho consuetudinario y forma parte de la manera como se generaban anteriormente los contratos. Pero lo cierto es que, desde el punto de vista de la juridicidad más expositiva, no me parece que esté incorporado racionalmente. Es posible que los jueces sepan perfectamente cómo determinar la buena o la mala fe de un acto determinado.

Señor Presidente, se plantea también lo de “la situación patrimonial de ambos”.

Quiero preguntar, concretamente,...

El señor ZURITA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor NÚÑEZ.- Con mucho gusto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zurita.

El señor ZURITA.- Vale la pena aclarar más el punto.

En realidad, el concepto de buena o mala fe se refiere a los contratos. Éstos deben cumplirse de buena fe. En caso contrario, debe probarse -nunca presumirse- la mala fe.

El trasladar el concepto de buena o mala fe contractual, civil o comercial, a un acto que no es un verdadero contrato: la institución del matrimonio, significa poner puras dificultades.

Por eso, como bien dijo el Senador señor Espina, la mantención de ese concepto subjetivo en el precepto en debate lo único que hará será dificultar una buena resolución.

Nada más.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede continuar el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Comparto plenamente la reflexión que acaba de hacer el Senador señor Zurita.

Como en el inciso primero del artículo 63 se habla de “la situación patrimonial de ambos”, quiero formular dos preguntas:

Primero, ¿qué pasará con aquellos matrimonios que tienen separación de bienes?

Segundo, si se pretende determinar, además, cuál de los cónyuges se encuentra en peor o mejor situación, la expresión “de ambos” no me parece la más adecuada. Debería decir “la situación patrimonial de cada uno de ellos”. Porque se trata de dilucidar en forma precisa qué situación tiene uno respecto del otro, para fijar exactamente la compensación.

La frase “la situación patrimonial de ambos”, de alguna manera, hace referencia a aquella que tienen en conjunto los dos cónyuges.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor MORENO.- ¿Me permite una interrupción, Su Señoría?

El señor BOENINGER.- Sí, con todo agrado.

El señor MORENO.- Señor Presidente, Senadores de esta bancada debemos ausentarnos para asistir a un homenaje en memoria del Presidente Eduardo Frei Montalva.

Por lo tanto, agradezco el pareo ofrecido por el Senador señor Gazmuri y me retiro, como lo están haciendo ya otros Honorables colegas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Excúseme de no poder asistir, Su Señoría, porque debo presidir la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, sigo pensando que aquí hay un elemento de subjetividad muy difícil de probar. Y esta argumentación ha sido reforzada por el Senador señor Zurita.

Ahora, el Senador señor Valdés usó una palabra que me parece clave. En su intervención habló de “evidente” mala fe. Cabría una aceptación, entonces, sólo si media una “evidente mala fe”. Porque la buena fe es así; no necesita ser evidente. El problema radica en que la redacción actual del precepto no es corregible, ya que habría que sustituirla de un modo diferente.

Por lo tanto, mantengo el criterio de que se debería eliminar del texto el concepto “la buena o mala fe”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, me sorprende la argumentación de algunos señores Senadores en el sentido de que el concepto señalado implicaría establecer, por primera vez, un elemento de subjetividad respecto de la determinación del menoscabo económico y la cuantía de la compensación.

Recordemos cuál es el objetivo. En este artículo, el objetivo es cómo se determina la existencia del menoscabo y la cuantía. Aparte de los primeros tres aspectos, todo el resto del precepto se refiere a cosas subjetivas.

La cualificación profesional y las posibilidades de acceso al mercado laboral, ¿constituyen un hecho objetivo? ¡Es pura subjetividad!

La colaboración que haya prestado el cónyuge a las actividades lucrativas del otro, ¿es un hecho? ¡Es absolutamente subjetivo!

Entonces, lo que hace el precepto es adicionar aspectos a las facultades del juez, para determinar algo que quizás es mucho más importante que lo demás: la buena o mala fe.

En mi opinión, para estos efectos, más relevante que el grado de colaboración que hubo en el matrimonio -que es el elemento más subjetivo de todos- o que la situación en materia de beneficios previsionales, es conocer la actitud de buena o mala fe del cónyuge que pretende recibir esa compensación.

De ahí mi sorpresa frente a las argumentaciones escuchadas.

Si uno va al fondo de la cuestión, se da cuenta de que el concepto de la buena o mala fe, al igual que casi todo el resto, es un elemento indudablemente subjetivo, pero con la diferencia de que es básico para la determinación de la validez de lo que se pide por el artículo 63.

Por lo mismo, señor Presidente, me parece que el agregado es completamente esencial para darle al juez la facultad de determinar algo tan importante como el tipo de actitud que han mantenido los cónyuges durante el matrimonio.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Me parece evidente que las palabras mencionadas deben contemplarse, señor Presidente.

Encuentro absolutamente inaceptable que una persona que en realidad abusó económicamente del marido mientras se mantuvo la relación conyugal deba recibir después, además, una compensación económica porque no trabajó. Ello, en circunstancias de que el hombre, a lo mejor, lo único que quería era que lo hiciera y que ayudase de alguna manera a los gastos de la casa.

Me parece que la buena o la mala fe debe ser considerada siempre. Es cierto que la gran mayoría de las mujeres no es como aquella que he descrito, pero, que ésta existe, así es.

Gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick por segunda vez.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, sin el ánimo de extender el debate, subrayo que el principio de la buena o mala fe debe estar siempre en la evaluación, criterio y orientación de un juez respecto de la aplicación de un acto jurídico, ya sea un contrato, el cumplimiento de los derechos y deberes de una institución, e incluso, en la conducta en relación con un delito, bajo la forma del dolo, la culpa, etcétera.

Discrepo del Honorable señor Zurita. ¡Dios nos libre de los magistrados que no apliquen el principio de la buena o mala fe en la interpretación del derecho y la evaluación de un acto jurídico!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No sé si acaso se puede buscar una manera de reemplazar la expresión “buena o mala fe” por la idea de si el cónyuge es

responsable o no de causal grave de divorcio, que es el elemento de la buena o mala fe.

La señora MATTHEI.- ¿Y si se hiciera referencia a la “evidente mala fe”, señor Presidente, que es lo sugerido por el Honorable colega Boeninger?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación a mano alzada la indicación del Honorable señor Boeninger para eliminar las palabras “la buena o mala fe”.

--Por 14 votos contra 10, 2 pareos y una abstención, se rechaza la indicación.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, acabo de reparar en que voté a pesar de encontrarme pareado con el Senador señor Moreno.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se deja la constancia pertinente, pero la mantención de las palabras no cambia.

El señor PIZARRO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, Su Señoría.

El señor PIZARRO.- Deseo referirme a un tema distinto, señor Presidente, pero que me ha llamado profundamente la atención.

Imagino que todos los Senadores hemos recibido un set de indicaciones, la primera de las cuales apunta a reemplazar el artículo 56 por otro.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pero es algo que no será tratado hasta la sesión extraordinaria de mañana.

El señor PIZARRO.- Lo que deseo expresar, señor Presidente, es que no corresponde presentar ello como indicación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El punto lo veré en el momento en que procede y aplicaré el Reglamento.

El señor PIZARRO.- Habiendo preguntado al comienzo, señor Presidente, deseo consignar que no daré la unanimidad para que se trate...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Todavía no la he solicitado. Lo haré mañana.

El señor PIZARRO.- No me parece adecuada una presentación absolutamente fuera del Reglamento. Si se quiere plantear un posible acuerdo o el tratamiento de los plazos, que se diga así.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por mi parte, no lo he planteado, Su Señoría. Lo que le expreso es que esa indicación...

El señor PIZARRO.- ¿Pero quién ha efectuado la distribución, señor Presidente? Esto lo hace la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Lo ignoro. Pueden haberla realizado señores Senadores.

El señor PIZARRO.- No, señor Presidente. Insisto en que la ha dispuesto la Mesa. Entonces, deseo saber...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Reitero que se ha resuelto analizar ese punto mañana y, por lo tanto,...

El señor PIZARRO.- ... si es un documento de la Secretaría o no.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ... si se presenta la indicación, deberé requerir, reglamentariamente, el acuerdo unánime. En consecuencia, no constituye un punto en que es preciso ocuparse ahora.

El señor PIZARRO.- Perdón, señor Presidente. Expongo la situación con toda la formalidad del caso. Le pido...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Lo pertinente es que Su Señoría lo reitere mañana.

El señor PIZARRO.- ... que no se altere. Porque si nos llega un set de documentos que incluyen indicaciones y los entrega la Secretaría es porque se consideran estas últimas con ese carácter.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ése no es el caso, señor Senador.

Puede presentarse, sí, una indicación. La cuestión es si la Mesa le da trámite o no. Ello debe hacerse de acuerdo con el Reglamento.

El señor PIZARRO.- No debería haberse efectuado una repartición con las indicaciones que sí corresponden, señor Presidente.

Usted sabe por qué formulo el planteamiento, dado que al inicio de la discusión...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En la sesión de mañana, cuando se llegue al artículo 56, el Honorable señor Pizarro está en el derecho, por supuesto, de hacer presente que no concuerda con una indicación formulada fuera de plazo,...

El señor PIZARRO.- Le aviso de antemano, señor Presidente, que no estaré de acuerdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ... pero no es lo que procede discutir en este momento.

El señor PIZARRO.- Lo que he pedido es una aclaración.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Repito que el tema no se discutirá hasta mañana.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los Honorables señores Bombal, Canessa, Cariola, Orpis, Stange, Larraín, Coloma, Arancibia, Fernández y Romero han renovado la

indicación número 182, tendiente a agregar al artículo 63 los siguientes incisos nuevos:

“Una vez determinada la compensación de acuerdo con las pautas anteriores, el juez la incrementará en un cincuenta por ciento si el cónyuge deudor persigue el divorcio por voluntad unilateral conforme al inciso tercero del artículo 56 contra la oposición del otro cónyuge.

“Si demandado el divorcio por voluntad unilateral se deduce reconvencción de divorcio o separación fundada en hechos imputables al demandante y el juez acoge la reconvencción, la compensación se incrementará en un ochenta por ciento”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, estoy absolutamente en contra de la indicación, por supuesto, ya que puede ser un castigo gigantesco para un cónyuge inocente. Es perfectamente posible que aquel que ejerce la acción de manera unilateral no tenga ninguna responsabilidad en el rompimiento. Para ejemplificar, puede tratarse de una mujer abandonada por el marido, de quien no supo más, y que, luego de años, solicita el divorcio para terminar el vínculo con una persona a la que no vio más. Y el texto propuesto expresa que, por el hecho de ejercer la acción, será condenada en cincuenta por ciento más.

Francamente, no entiendo el sentido de esa norma.

--Se retira la indicación.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente? Deseo aclarar un aspecto acerca del artículo 63.

Sucede que no se leyó el último inciso de ese artículo, conforme al cual el juez, al determinar el monto de la compensación económica, deberá tomar en cuenta si el cónyuge dio origen al divorcio por culpa, con la posibilidad de disminuir prudencialmente su monto. Ésa es la concreción de la buena y mala fe en lo esencial.

Sólo quiero dejar esa constancia.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El artículo 67 señala: “Si el deudor no tuviere bienes suficientes para solucionar el monto de la compensación mediante las modalidades a que se refiere el artículo anterior, el juez podrá dividirlo en cuantas cuotas fuere necesario. Para ello, tomará en consideración la capacidad económica del cónyuge deudor y expresará el valor de cada cuota en alguna unidad reajutable.

“La cuota respectiva se considerará alimentos para el efecto de su cumplimiento, a menos que se hubieren ofrecido otras garantías para su efectivo y oportuno pago, lo que se declarará en la sentencia.”.

Los Senadores señora Matthei y señores Bombal, Chadwick, Coloma, Canessa, Fernández, Orpis, Stange, Arancibia, Larraín y Cariola renovaron las indicaciones 187 y 188 para agregar tres incisos.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, el Honorable señor Chadwick retiró su nombre. A lo mejor, los demás firmantes hacen lo mismo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se retirarán las indicaciones.

--Quedan retiradas las indicaciones números 187 y 188.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Seguidamente, en el párrafo 2 “De la conciliación, el artículo 68 dice: “Solicitada la separación, sea que la demanda se presente directamente o de conformidad al artículo 30; la declaración de nulidad del

matrimonio por las causales a que alude el artículo 49, letras a), b) y e); o el divorcio, el juez deberá llamar a las partes a conciliación, con el propósito de examinar las condiciones...”, etcétera.

Se ha renovado la indicación N° 190, por los Senadores señora Carmen Frei y señores Pizarro, Boeninger, Zurita, Flores, Lavandero, Núñez, Gazmuri, Muñoz Barra, Parra, Cordero, Ruiz-Esquide, Silva, Páez, Ominami y Ávila, para sustituir el inciso primero del artículo 68 por el siguiente:

“Solicitada la separación, sea que la demanda se presente directamente o de conformidad al artículo 30; o el divorcio, el juez deberá llamar a las partes a una audiencia de conciliación especial, con el propósito de examinar las condiciones que contribuirían a superar el conflicto de la convivencia conyugal y verificar la disposición de las partes para hacer posible la conservación del vínculo matrimonial.”.

Asimismo, se ha renovado la indicación N° 191, suscrita por los Honorables señores Muñoz Barra, Cordero, Gazmuri, Parra, Núñez, Flores, Boeninger, Zurita, Ávila, Silva, Ominami y Pizarro, a fin de suprimir, en el inciso primero del artículo 68, la frase “la declaración de nulidad de matrimonio por las causales a que alude el artículo 49, letras a), b) y e).”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, me parece que las indicaciones presentadas tienen por objeto evitar que se interprete el inciso primero en el sentido de que se obliga al juez a que exista conciliación. Obviamente, el juez debe llamar a una audiencia de conciliación.

Por lo tanto, creo que se busca precisar que no siempre habrá conciliación, sino de que se citará a una audiencia de conciliación para analizar si existen las condiciones necesarias para ella, lo cual está explicado en el resto de los artículos.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una interrupción, con la venia de las Mesa?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- El objetivo de las indicaciones es que no opere la audiencia de conciliación en el juicio de nulidad, sino sólo en el divorcio y en la separación.

El señor BOENINGER.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, en realidad, hay dos temas en estas indicaciones.

Uno, es el que acaba de señalar el Senador señor Viera-Gallo, en cuanto a que los firmantes de las indicaciones sostenemos que hay nulidad o no la hay. De manera que no puede ser objeto de conciliación ni de mediación, punto este último que aparece en una indicación posterior.

El segundo elemento se refiere a la conciliación mencionada en los artículos 68 y 69, que no están redactados exactamente igual. Entiendo que se trata - creo que ése fue el espíritu con que lo aprobó la Comisión-, de una audiencia de conciliación y no de un proceso de conciliación. Pero el artículo 68 habla de “conciliación” y el artículo 69 de “audiencia de conciliación”. Entonces, propuse agregar la palabra “audiencia” en el artículo 68 y suprimir el 69, que habla de “conciliación”.

Por consiguiente, hay que compatibilizar ambas disposiciones, para dejar en claro que se trata de una audiencia.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene Su señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Es verdad que las causales de nulidad debieran ser objetivas, pero también lo es que los cónyuges invocan una causal de nulidad cuando se ha producido una ruptura. Al incorporar la conciliación en los juicios de nulidad, se pretende exhortar a los cónyuges a que no invoquen la causal de nulidad, porque la mayor parte de las causales prescriben en tres años. Entonces, en el fondo, el sentido de la norma es que si no se invocan durante ese tiempo, se dé por saneado el juicio.

El señor BOENINGER.- ¿Me permite una interrupción, Su Señoría?

El señor VIERA-GALLO.- Sí, por cierto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger, con la venia de la Mesa.

El señor BOENINGER.- A propósito de lo expresado por el Senador señor Viera-Gallo, debo decir que, en verdad, lo propuesto está ligado a la idea de eliminar las causales subjetivas de nulidad. Como eso ocurrió solamente con una de ellas y subsiste en otras, Su Señoría tiene razón en cuanto a que en este momento -de acuerdo con lo aprobado antes- no corresponde eliminar la mención a la nulidad en el artículo 68. Concuero con eso, pero me parece indispensable que quede claro que en los artículos 68 y 69 se habla de una audiencia de conciliación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Deseo hacer presente que en la Mesa hemos revisado la referencia que se hace a las causales del artículo 49, letras a), b) y e). Dicho precepto señala que “La acción de nulidad de matrimonio no prescribe por

tiempo.”. Las causales de nulidad del matrimonio figuran en el artículo 45, que no tiene letra e).

El señor VIERA-GALLO.- Si me excusa, existe una disposición posterior -no recuerdo su número-, donde se fijó un plazo de tres años.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se trata de plazos; pero ahora estamos hablando de causales de nulidad.

El señor VIERA-GALLO.- Sin embargo, si la causal fuera sólo objetiva, en verdad no se puede...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La indicación N° 191 señala: “Para suprimir en el inciso primero del artículo 68, la frase ‘la declaración de nulidad de matrimonio por las causales a que alude el artículo 49, letras a), b) y e)’”; y éste no tiene letra e) ni se refiere a las causales de nulidad, que se mencionan en el artículo 45.

El señor PIZARRO.- El artículo 49, letra e) señala: “cuando la acción de nulidad se fundare en la falta de testigos hábiles, prescribirá en un año, contado desde la celebración del matrimonio.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pero no son causales, sino tiempos de prescripción.

El señor PIZARRO.- Eso es.

El señor BOENINGER.- Son en función de causales, señor Presidente.

El señor CHADWICK.- Son prescripciones en función de causales.

El señor BOENINGER.- ¡Claro!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tendría que decirse “no de las causales”.

Hago presente que aquí hay un problema de redacción. Pienso que no se trata de causales. Habría que decir “a las causales del artículo 45, en relación con el artículo 49.”.

El señor NOVOA.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, en cuanto a la inquietud planteada por la Mesa en cuanto a las causales, el artículo 68 menciona a las aludidas en el artículo 49. Por lo tanto, la referencia sería correcta.

Respecto al punto de la conciliación en caso de nulidad, en realidad debiera producirse el saneamiento del vicio, no conciliación. Me llama la atención que la letra e) señale que si la acción de nulidad se funda en la falta de testigos hábiles, prescribirá en un año; pero, si ésa es la causal, ¿cómo va a haber conciliación con “falta de testigos hábiles? ¿Qué tiene que ver una cosa con la otra? Lo necesario es sanear el vicio.

Me parece que no está bien logrado el artículo con relación a la nulidad.

El señor BOENINGER.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor NOVOA.- Sí, señor Senador, con la venia de la Mesa.

El señor BOENINGER.- Su Señoría tiene toda la razón. En aquellas alusiones que se hacen acá, la causal de nulidad es objetiva, como la referente a los testigos, que Su Señoría indica.

En el espíritu de que sólo habría causales objetivas de nulidad, se planteó la indicación; pero, de acuerdo con lo que ya aprobamos, en lo futuro será posible que respecto de la nulidad haya conciliación, si se invoca una causal

subjetiva, porque puede corresponder a un antecedente que puede dejarse de lado.

Por eso, tal vez, algunas de las letras no corresponden.

El señor VIERA-GALLO.- En ese caso, habría que suprimir las letras a) y e), y dejar sólo la b).

El señor BOENINGER.- Así es.

El señor NOVOA.- Quiero concluir en el mismo sentido señalado por los Honorables señores Boeninger y Viera-Gallo. Lo consignado en la letra b) -que es error en cuanto a las calidades de las personas-, obviamente, podría ser materia de una conciliación, de manera que las personas se conozcan mejor en tal acto y superen los errores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, me parece correcta la indicación desde el momento en que efectivamente la declaración de nulidad busca algo distinto: comprobar la existencia de un vicio que anule el contrato o el acto que dio origen al matrimonio. Por lo tanto, ¿cómo puede haber conciliación sobre esa materia? Se entiende que ello tendría lógica frente a la separación o el divorcio, pero no en el caso de la nulidad. Si las partes tienen interés en conciliarse, entonces no van a anular el matrimonio. Simplemente retirarán la declaración de nulidad y coexistir con el vicio. Es lo que habría que hacer, pero sin necesidad de consignarlo, pues se sana de hecho.

Por lo tanto, debe acogerse la indicación y sacar de la norma lo relativo a la nulidad, porque en este caso ella nada tiene que ver con medidas de conciliación. Es de naturaleza jurídica totalmente distinta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, si quisiéramos hacer correcciones, prácticamente deberíamos redactar el artículo de nuevo. Por eso, considero preferible eliminar la relación nulidad y conciliación, porque, a la luz del debate me he convencido de que el artículo está mal formulado. Creo más fácil y directo suprimirlo, con lo cual hay menos riesgo de caer en impropiedades jurídicas.

El señor BOENINGER.- ¡Correcto!

El señor LARRAÍN.- Habría que aprobar la indicación.

El señor NOVOA.- Es necesario corregir la causal de nulidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Hay acuerdo en tal sentido?

Ojalá se pueda corregir y precisar posteriormente

--Se aprueba la indicación.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, debo hacer una advertencia, a fin de lograr un perfeccionamiento del proyecto.

Si se acoge la indicación del Honorable señor Boeninger,...

El señor HOFFMANN (Secretario).- Ya lo está, señor Senador.

El señor VIERA-GALLO.- ...habría que hacer lo mismo con las indicaciones 190 y 194, que proponen suprimir el artículo 69, porque la audiencia ha sido incluida en el 68.

El señor BOENINGER.- Es lo que manifesté al comienzo.

El señor CHADWICK.- Pero está el apremio.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿La indicación 194, señor Senador?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pero no hay ninguna indicación recaída en el artículo 69.

El señor VIERRA-GALLO.- Sí, la 194.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Pero no está renovada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En ese caso, no podemos pronunciarnos al respecto.

El señor CHADWICK .- Pienso que no hay contradicción en aprobar la indicación del Honorable Boeninger y después mantener el artículo 69 en la forma como está, porque el inciso primero establece la citación de las partes para la audiencia; y el segundo, las medidas de apremio.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No tiene sentido, porque, de todas maneras, habrá conciliación en otros casos.

Hay que mantener el artículo 69.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En el párrafo 3, relativo a la mediación, figura el artículo 72, que dice:

“El juez ordenará llevar a cabo un proceso de mediación si ambos cónyuges lo solicitaren”.

Los Honorables señores Boeninger, Flores, Zurita, Núñez, Gazmuri, Cordero, Muñoz Barra, Parra, Silva, Ávila, Ominami, Pizarro y Lavandero han renovado la indicación número 200, que propone agregar al inciso primero del artículo 72 la siguiente oración: “En todo caso, no procederá la mediación en relación a las causales de nulidad”.

El señor BOENINGER.- Para mantener una misma lógica, debiera aprobarse.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es. Si se eliminó en la conciliación, también debería serlo en la mediación.

--Se aprueba la indicación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los Honorables señores Ríos, Espina, Stange y Arancibia han solicitado que en el artículo 79 se vote separadamente la frase “se requiere poseer un título profesional idóneo de una institución de educación superior del Estado o reconocida por el Estado”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, este artículo permite participar en la mediación –materia muy trascendente- a las iglesias. La indicación responde a una solicitud de las iglesias de diferentes credos -católicos, evangélicos, etcétera-, por cuanto a los sacerdotes y pastores no se les reconocen títulos profesionales, en circunstancias de que, por sus actividades y la responsabilidad que tienen frente a sus respectivos feligreses, cuentan con capacidad suficiente para actuar como mediadores en temas trascendentes como éste.

Por eso, proponemos la votación separada de dos frases. En verdad, en nuestra proposición no agregamos la correspondiente al inciso segundo.

De partida, el artículo 78 plantea la presencia de las entidades religiosas que gocen de personalidad jurídica. Y el artículo 79 comienza: “Para ser inscrito en el Registro de Mediadores, se requiere poseer un título profesional idóneo de una institución de educación superior del Estado”. Ésta es la frase que proponemos eliminar.

Y la otra oración que también solicitamos votar en forma separada en conjunto con aquella, figura al comienzo del inciso segundo del artículo 79, y dice: “Las personas jurídicas deberán desarrollar actividades relacionadas con las finalidades de la mediación, las cuales se entenderán cumplidas por las entidades religiosas de derecho público, y “-vuelve a decir- “sólo podrán realizar mediación

por medio de los profesionales pertenecientes a ellas...”, marginando en esa forma a los sacerdotes, pastores, etcétera.

Por tal motivo, la indicación pretende entregar participación en ese sentido a las iglesias, sin obligaciones de títulos profesionales.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, la Comisión se esforzó en que la mediación no fuera algo de buena voluntad ni de tinte religioso, sino una institución -generalmente un organismo no gubernamental-, donde participen personas con capacidad profesional y técnica. En todas las profesiones, existe una especialidad dedicada precisamente a la mediación. Aquí no se supone que los curas, los pastores o los rabinos practiquen la mediación, pues deben hacerlo profesionales, como terapeutas familiares; o sea, personas expertas en la materia. Otra cosa es que haya organismos no gubernamentales católicos, evangélicos, judíos u otros. Pero no debe hacerse cargo la misma iglesia, sino una institución seria que en vez de poner factores religiosos de por medio, introduzca más bien los relativos a terapia familiar, psicología, etcétera.

Por eso, y no por discriminación, se exige cierto nivel profesional.

A mi juicio, debe quedar muy claro que, cuando la norma señala “un título profesional idóneo”, se refiere a que -por ejemplo, el título de teólogo que pueda tener un cura católico no es idóneo para mediar en una ruptura matrimonial- deben ser personas que han estudiado educación familiar o servicio social y que cuenten con una especialización en la materia.

Ésa era la idea, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, la realidad nos muestra que hay organizaciones laicas que realizan, por ejemplo, encuentros matrimoniales, cuyos integrantes carecen de título profesional.

Ellos nos han dado a conocer que les parece arbitrario el hecho de que, a pesar de tener mucha experiencia acumulada durante varios años y poder contribuir realmente en un proceso de mediación, se les impida hacerlo.

Esto no tiene nada que ver con la Iglesia, ya que existen laicos que trabajan con instituciones de este tipo y que organizan encuentros matrimoniales para parejas con dificultades. Si cuentan con una experiencia acumulada durante décadas, ¿por qué impedirles ejercer como mediadores sólo por el hecho de no tener un título profesional? A mi parecer, carece de toda relación.

Es la persona quien libremente va a determinar qué entidad realizará la mediación. A nadie lo obligan y tampoco nadie le va a imponer una institución.

En mi caso, se han acercado laicos -reitero, laicos y no sacerdotes- a decirme que los dejaron fuera de este proyecto de ley, no obstante haberse dedicado largo tiempo a estas tareas. Y me solicitaron por favor que los dejen inscribirse.

Ahora, la pareja resolverá en quién confía o a quién le pedirá que intervenga en el proceso de mediación. Si alguien estima que debe ser un profesional calificado ¡bienvenido!, va a poder hacerlo, pues habrá instituciones con personas de ese perfil. Pero si una persona confía más en estas organizaciones no gubernamentales formadas por laicos que llevan a cabo estos encuentros matrimoniales, considero una arbitrariedad que no se justifica dejarlas al margen.

Por eso estimo que la indicación está bien orientada, ya que abre una amplitud, una gama de alternativas para alguien que quiera someterse a un proceso de mediación.

El señor CHADWICK.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick, y después el Senador señor Gazmuri.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, explicaré el criterio que tuvo en vista la Comisión de Constitución sobre el particular, como complemento a lo planteado por el Honorable señor Viera-Gallo.

La Comisión se colocó ante dos alternativas.

Si hay acuerdo de las partes, la mediación puede ser desarrollada por cualquier tipo de institución que éstas acuerden. De hecho el artículo 78 dice: “La mediación que regula el presente párrafo, salvo acuerdo de las partes, sólo podrá ser conducida por las personas inscritas en el Registro de Mediadores”. Por lo tanto, existe un amplio campo para que, si las partes así lo acuerdan, se establezca que la mediación sea hecha por una institución privada, una religiosa o una filosófica.

Cuando no hay acuerdo de las partes, el juez debe designar a un mediador al que se le exige tener calificación profesional y estar en el Registro de Mediadores. Esto es necesario, porque también puede resultar complejo que, al no haber acuerdo de las partes, el juez designe a instituciones que, a pesar de ser muy notables, pueden tener una calificación profesional dudosa. Ése es el punto.

En suma, el proyecto contempla ambas alternativas sobre la base del acuerdo o de la determinación del juez.

El señor RÍOS.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, tengo la impresión de que existe un equívoco sobre la mediación como técnica y como procedimiento parajudicial o extrajudicial establecido, respecto de la cual también hay una experiencia inicial en Chile, sobre todo, en materia de familia.

En primer lugar, técnicamente, la mediación no se produce si no es voluntaria. Por su naturaleza, es una institución que para ser eficaz requiere la voluntariedad.

En este sentido, esta mediación a la que cita el juez es una figura que se debería precisar, ya que ciertamente, como institución, la mediación exige y requiere dos condiciones: primero la voluntariedad, y segundo, que sea una técnica con cierto desarrollo profesional. Por tanto, no es un oficio que se realiza de buena voluntad, ni algo que hace un buen amigo, un consultor o un confesor espiritual. Por consiguiente, este asunto no tiene por qué quedar establecido en la ley, pues está en la libertad de las parejas con dificultades.

La mediación, en ese sentido, es cierta institución que tiene dos condiciones: elemento voluntario y calificación profesional. Por eso hay especialidad en mediación, una corriente de desarrollo de la mediación como técnica, hay diplomados en las universidades y especialistas en mediaciones.

Ésa es la gente que está calificada para utilizar esa técnica. Porque si se entiende la mediación como un buen consejo dado por un señor o una señora muy sabia, legislemos sobre eso y digamos “Se podrá recurrir a gente sabia o consultores espirituales”.

Pero ésa no es la idea.

Digo que el tema de la voluntariedad debe quedar de manera más clara. Porque si se establece que hay dos momentos -como señaló el Senador Chadwick-: uno, el que llama el juez, y el otro, que es voluntario, entonces hay un texto que da lugar a malas interpretaciones. Entiendo que tiene que quedar meridianamente claro que si vamos a usar esta institución -algunos señores Senadores presentaron indicación para eliminar la mediación de la ley, cuestión que no firmé, porque estoy de acuerdo en que se trata de una institución auxiliar que puede ser útil establecerla en el articulado- deberá respetarse la naturaleza del procedimiento. Y, en ese sentido, la indicación del Senador señor Ríos -con toda la voluntad que pueda tener en cuanto a que no haya discriminaciones religiosas, lo que comparto-, no apunta al tema en análisis. Lo que discutimos es la naturaleza de la institución. A mi juicio, si vamos a establecer la mediación como un mecanismo que la ley pone a disposición de aquellos que voluntariamente quieren acogerse a él, tiene que ser resguardado en su naturaleza, y ésta exige que sean profesionales especializados en la técnica de mediación.

El señor BOENINGER.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, ante todo, respecto de la observación que acaba de hacer el Senador señor Gazmuri -con la que concuerdo como concepto-, a mi juicio, la voluntariedad del proceso está suficientemente cautelada en el inciso segundo del artículo 74. Porque éste dice que “Si algunas de las partes, citada por dos veces, no concurriere a la sesión inicial ni justificare causa, se tendrá por

frustrada la mediación”. De manera que basta no concurrir a dos audiencias sucesivas para que la mediación se acabe.

El señor GAZMURI.- ¡Es que eso no es mediación! ¿Me permite una interrupción?

El señor BOENINGER.- No, señor Senador.

El señor GAZMURI.- ¡Pongámosle otro nombre!

El señor BOENINGER.- Excúseme, señor Senador, pero lo que estoy tratando de explicar es que, dentro del proceso formal de mediación -como lo define el articulado de la ley en proyecto-, con el Registro de Mediadores, etcétera, existe la posibilidad para las partes de no someterse a ese proceso. En ese sentido, es voluntario, y el rechazo a la mediación se expresa por la vía de no asistir a la audiencia.

Respecto de la indicación del Senador señor Ríos, quería añadir a lo que se ha señalado, que en el inciso segundo del artículo 79 se dice que hoy día “Las personas jurídicas deberán desarrollar actividades relacionadas con las finalidades de la mediación, las cuales se entenderán cumplidas por las entidades religiosas de derecho público.”. Si se acoge esta indicación, el segundo inciso llega hasta ahí. Y lo tocante a las entidades religiosas de derecho público significará que el mediador puede ser alguien de la iglesia equis que corresponda.

Por consiguiente, me parece importante que subsista la frase final, porque obliga a estas entidades, que de hecho tienen el derecho de ser reconocidas como mediadores, y sólo puedan realizar esto los profesionales equis inscritos. De manera que me parece que ésa es razón suficiente para no aceptar la indicación del Senador señor Ríos en su segunda parte. Y como ésta expresa una condición, por coherencia rechazaría la supresión de la frase del inciso primero, porque existe la otra opción -que señaló, según entiendo, el Senador señor Chadwick-, de que las dos

partes de común acuerdo pueden elegir a cualquier persona como mediadora, cosa que yo mismo propuse en su momento en la Comisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, quiero preguntar los alcances del término “mediación”, si se refiere a mediación entre las personas, o para resolver acuerdos sobre la repartición de bienes y ese tipo de cosas.

O sea, los alcances del término “mediación” lleva también a plantear si es necesario que esta ley tenga un glosario de términos para poner de acuerdo a quienes deben resolver sobre el particular.

Ése es mi planteamiento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, sólo deseo reafirmar que lo planteado por el Senador señor Ríos se encuentra absolutamente despejado en el artículo 78 desde el momento en que señala en forma expresa que, al nombrarse los mediadores, siempre prima el acuerdo de las partes, y, en caso contrario, se debe recurrir directamente al Registro de Mediadores.

El inciso primero de la citada norma establece: “La mediación que regula el presente párrafo, salvo acuerdo de las partes, sólo podrá ser conducida por las personas inscritas en el Registro de Mediadores...”. Es decir, siempre prima el acuerdo de las partes y, por lo tanto, no se excluye de aquél que puedan ser instituciones de carácter religioso o personas dedicadas por largo tiempo al asesoramiento de parejas.

El asunto queda totalmente abierto. De tal manera que la duda planteada por el Senador señor Ríos se encuentra por completo disipada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, aquí se están confundiendo los términos de la discusión. Hasta donde entiendo no estamos debatiendo si la mediación es voluntaria o no. Es por definición voluntaria. Así lo establece el artículo 72 al comenzar señalando que: “El juez ordenará llevar a cabo un proceso de mediación si ambos cónyuges lo solicitaren.”. Es decir, si no están los dos de acuerdo, no hay mediación.

Y así hay una serie de otras normas...

El señor GAZMURI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, quiero hacer presente que, en general, en el texto del proyecto hay muchos elementos ambiguos respecto de la mediación, porque el carácter voluntario, que es de la esencia de tal institución, no siempre se encuentra expresado de esa manera.

Por ejemplo, el artículo 73 -que no está en discusión- dispone: “Los cónyuges elegirán al mediador de común acuerdo. Si no se alcanzare acuerdo, el juez procederá a designarlo.”. Es decir, se establece un mecanismo mediante el cual el juez designa un mediador por no haber acuerdo entre las partes.

En definitiva, dicha norma es completamente contraria a la institución de la mediación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, lo que ocurre es las partes no están de acuerdo en el mediador, pero sí en la mediación, ya que por eso han concurrido a celebrar tal acto.

El señor GAZMURI.- Es que tienen que estar de acuerdo en las dos cosas o no funciona el asunto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La situación es igual a un arbitraje.

Uno puede someterse a dicho sistema, pero no concordar con el árbitro. Entonces, en ese caso, el juez procede a designar uno. O sea, no hay contradicción.

El señor GAZMURI.- Esta institución nueva no tiene la misma naturaleza. Los mediadores no son árbitros.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, decía que la naturaleza de la mediación es voluntaria. Sin embargo, puede ser motivo de debate sobre quién recae la designación de mediador. Y ahí puede haber alternativas distintas.

Pero a mi juicio, en la indicación se discute el problema que genera el artículo 79 cual es el carácter restrictivo de quienes pueden inscribirse en el Registro de Mediadores, porque “se requiere poseer un título profesional idóneo...”.

El señor ZURITA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, ¿puedo terminar de exponer mi idea y después otorgar la interrupción solicitada?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por supuesto, Su Señoría. Termine su explicación y, luego, conceda la interrupción.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, señalaba que lo que se está poniendo en discusión es el carácter restrictivo de la inscripción en el Registro de Mediadores, ya que el mediador requiere poseer un título profesional idóneo.

Un título profesional, de acuerdo con nuestra legislación, precisa a lo menos cuatro años de estudios. En consecuencia, una persona que tiene un diplomado, o una cierta especialidad, que le significó uno o dos años de preparación, no va a poder inscribirse, pues el requisito de título profesional tiene en nuestro ordenamiento determinado alcance.

Eso me parece restrictivo.

Por lo tanto, en ese sentido acojo la indicación del Senador señor Ríos, ya que la citada norma limita el universo de personas que pueden ser mediadores hasta tal punto, que alguien con un diplomado no se encuentra en condiciones de desempeñar tal función.

Señor Presidente, ahora concedo la interrupción que me había pedido el Senador señor Zurita.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zurita en el tiempo del Senador señor Larraín.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, quiero hacer presente un olvido de los señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, pues han señalado que no hay más conciliación que la solicitada de común acuerdo.

Eso no es cierto.

El artículo 72 establece: “El juez ordenará llevar a cabo un proceso de mediación si ambos cónyuges lo solicitaren.

“También dispondrá que se efectúe cuando no se haya producido conciliación completa y suficiente entre los cónyuges, en los términos del artículo 28, salvo que se formare la convicción de que la mediación no será útil para conseguir esa finalidad.

“Esta decisión la adoptará al término de la audiencia de conciliación, dejando citados a los cónyuges para que concurran al tribunal en una día y una hora determinados a fin de proceder a la designación de mediador.”.

Nada más, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, quiero brevemente explicar el capítulo respectivo, para que se entienda lo que deberemos votar.

En esta materia hay dos momentos diferentes: uno relativo al origen de la audiencia de mediación y, otro, al desarrollo del proceso de mediación.

En el origen de la audiencia de mediación rige el principio general de la voluntariedad por esencia. En esa instancia, ambos cónyuges solicitan la mediación, donde pueden producirse dos situaciones distintas: que se pongan de acuerdo en el mediador; o bien, que no lleguen a acuerdo, en cuyo caso el juez lo determina.

Pero excepcionalmente en el origen del proceso –y el Senador señor Gazmuri tiene razón- puede darse la situación especial de que la mediación no sea solicitada de común acuerdo entre los cónyuges, por lo que el juez, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 72, sí puede –como señaló el Honorable señor

Zurita- disponer que se efectúe una audiencia de mediación; o sea, tiene la facultad de imponérsela a los cónyuges.

En ese caso, podrá haber un mediador elegido de común acuerdo o uno designado. Pero la voluntariedad, que es esencial, se trata inmediatamente después.

¿Qué decidió la Comisión sobre el particular? Que si el juez estimaba necesario efectuar un proceso de mediación, a lo menos se debía realizar obligatoriamente una audiencia. Y si en ella no se logra...

El señor GAZMURI.- Debería llamarse audiencia de conminación, pero no de mediación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se ruega no interrumpir al señor Senador que hace uso de la palabra.

El señor CHADWICK.- Por lo menos, se intenta la mediación.

Si en esa audiencia no hay voluntariedad de seguir adelante con el proceso, uno de los cónyuges manifiesta esa intención o no concurre, en cuyo caso la mediación muere.

El señor BOENINGER.- ¿Me permite una interrupción al final de su exposición, señor Senador?

El señor CHADWICK.- Con todo gusto, Su Señoría.

Eso es así. Y uno puede estar de acuerdo o en desacuerdo con el sistema. Pero la regla general es la voluntariedad de la mediación. Si no existe esa voluntad, el juez excepcionalmente puede establecer una audiencia de mediación, pero sólo en una oportunidad. Y, en ese caso, continúa el proceso siempre que exista la voluntad de hacerlo, de lo contrario, ahí muere.

Ésa fue la fórmula establecida en el proyecto.

Señor Presidente, ahora concedo la interrupción al Honorable señor Boeninger.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Después de la interrupción otorgada al Senador señor Boeninger procederemos a tomar la votación, pues considero que ya está bastante clara la discusión.

Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, en función de lo que acaba de señalar el Senador señor Chadwick –cuyo propósito era reafirmar o aclarar los términos en que está concebida tal institución en la iniciativa-, creo que en realidad se trata de incentivar la existencia de la mediación, y con tal objeto -cosa que no me parece mal- se entrega una facultad discrecional al juez para determinar su procedencia.

Pero como al mismo tiempo se debe preservar la libertad de las partes - en este caso, de los cónyuges- para aceptar o no la mediación, el inciso segundo del artículo 74 dispone que simplemente a una de ellas le basta con no asistir a dos citaciones para que fracase.

De manera que sobre eso no hay nada que discutir.

Por lo tanto, propongo votar la indicación del Senador señor Ríos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Mesa también estima que es lo que corresponde hacer.

El señor RÍOS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- A través de una interrupción puedo conceder la palabra a Su Señoría, porque ya intervino en el tiempo que le correspondía.

El señor RÍOS.- Si así lo dispone la Mesa, no tengo inconveniente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, lo planteado por el Senador señor Chadwick es muy útil para aclarar las cosas, además que tiene mucha relación con lo manifestado por el Honorable señor Larraín y con nuestra propia indicación.

La mediación se inicia en el artículo 72 hacia adelante –norma ya recordada tanto por el Senador señor Zurita como por otros Honorables colegas- y se llega a concluir el proceso propiamente tal en el artículo 78, el que dispone: “La mediación que regula el presente párrafo, salvo acuerdo de las partes, sólo podrá ser conducida por las personas...”.

Sin embargo, la expresión “salvo acuerdo de las partes”, de acuerdo con lo señalado por los Honorables señores Chadwick y Viera-Gallo, posibilita, si existe acuerdo, que cualquier persona idónea sea elegida por los cónyuges al manifestar su confianza en ella o en determinada institución, lo cual no la obliga a cumplir una serie de normas señaladas más adelante.

Eso es muy importante que quede en la historia de la ley.

Chile es un país básicamente cristiano. El 80 por ciento de su población señaló en el último censo tal preferencia religiosa, ya sean católicos, evangélicos u otras formas de cristianismo.

Por tal motivo, es natural pensar que un alto número de personas recurrirá a la iglesia a la cual pertenece, que si tiene un componente de dedicación social familiar, lo hará todavía con mayor fuerza.

Si el asunto es así, entonces no habría problema. Pero la dificultad radica en que el artículo 79 establece: “Para ser inscrito en el Registro de Mediadores”, o sea, da la sensación de que el juez sólo aceptará la mediación

siempre que la respectiva entidad se encuentre inscrita y cumpla los requisitos. Por lo tanto, queda en el aire la fortaleza de la expresión “salvo acuerdo de las partes”.

Ése es el tema.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una interrupción, Su Señoría?

El señor RÍOS.- Sí, con mucho gusto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No se puede conceder una interrupción sobre otra, señor Senador.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, tratándose de una materia muy importante que mañana vamos a discutir, porque veo que existe consenso en lo que estoy planteando, a lo mejor podríamos ver la redacción de un par de palabras que permitan clarificar y resolver el tema, de manera que aquello en que todos hemos dicho que estamos de acuerdo, efectivamente quede establecido en el texto de la ley.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, tal como indica el Honorable señor Ríos, hay coincidencia en los principios. Yo no veo cuál es la objeción.

Si los cónyuges solicitan la mediación, el mediador puede ser cualquiera. Eso es evidente. La norma señala: "salvo acuerdo de las partes". O sea, ellas pueden escoger como mediador a quien quieran. Pero, si la mediación es sugerida, insinuada, como decía el Senador señor Boeninger, el juez debe nombrar a uno de los que figuren en el Registro que llevará el Ministerio de Justicia. Para inscribirse en él se deben cumplir requisitos que, en mi opinión, son indispensables, no discriminatorios. En Chile existen, en todas las regiones, muchos profesionales que se dedican a realizar mediaciones matrimoniales.

Lo único que podría ser discriminatorio, tal vez, es el inciso segundo del artículo 79, donde se da por sentado que las entidades religiosas de derecho público cumplen con los requisitos. Eso es absurdo. Deberíamos aprobar esa norma sólo hasta la palabra "mediación", de modo que dijera: "Las personas jurídicas deberán desarrollar actividades relacionadas con las finalidades de la mediación". Punto. No debiera aceptarse o entenderse que una parroquia, evangélica o católica, por ser una entidad religiosa de derecho público, pueda dedicarse a realizar tales actividades. Eso, creo yo, va contra el espíritu que la Comisión tuvo en vista.

Por lo tanto, señor Presidente, quiero proponer...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Perdón, señor Senador.

Resolvamos los temas de a uno. Los otros los vemos después.

El señor VIERA-GALLO.- Es que tengo la impresión de que la objeción del Senador señor Ríos desaparecería si dejáramos el inciso segundo sólo hasta la palabra "mediación".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No. Al contrario.

El señor VIERA-GALLO.- Lo único que Su Señoría podría alegar es que hay más ONG católicas que ONG evangélicas con gente especializada con título; pero eso ya es un problema insalvable. No sé si será así. A lo mejor no.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Voy a poner en votación la indicación del Honorable señor Ríos.

El señor GAZMURI.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría ya intervino.

El señor GAZMURI.- ¿Y no lo puedo hacer de nuevo?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Agotó su tiempo, señor Senador. Salvo que la Sala lo autorice.

El señor GAZMURI.- No agoté mi tiempo, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Son 5 minutos.

El señor GAZMURI.- No los usé todos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Procederemos a votar.

El Senador señor Ríos ha solicitado votar separadamente la frase: "se requiere poseer un título profesional idóneo de una institución de educación superior del Estado o reconocida por el Estado, y". Hasta ahí.

El señor VIERA-GALLO.- Primero debe pedir la unanimidad, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No, porque se trata de una solicitud de votación separada.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente,...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estamos en votación.

El señor LARRAÍN.- ...quiero hacer una sugerencia.

¿El Honorable señor Ríos estaría dispuesto a circunscribir la votación separada sólo a la palabra "profesional"? Porque me parece que eso es lo que se debe eliminar.

El señor RÍOS.- Conforme.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para suprimir exclusivamente el término "profesional"?

El señor NÚÑEZ.- Eso no resuelve el problema, señor Presidente.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Diría: "poseer un título idóneo".

El señor NÚÑEZ.- Podría quedar resuelto si quedara en la historia de la ley. Pero a continuación se dice: "de una institución de educación superior del Estado o reconocida por el Estado", y lo cierto es que esas instituciones únicamente entregan títulos profesionales.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene razón el señor Senador.

El señor LARRAÍN.- Las instituciones de educación superior entregan una variedad muy amplia de títulos.

El señor BOENINGER.- No necesariamente, señor Presidente.

El señor LARRAÍN.- Los títulos profesionales son aquellos que acreditan estudios de 4 años...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pido a Sus Señorías no iniciar un diálogo cruzado, porque entonces no llegaremos a ninguna parte.

Existe una indicación concreta del Honorable señor Ríos, y es lo que pondré en votación.

El señor BOENINGER.- Pero, perdón, señor Presidente.

El señor RÍOS.- Señor Presidente,...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se vota si se elimina o no la frase...

El señor RÍOS.- Solamente la palabra "profesional".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No es posible, señor Senador, salvo que modifique su indicación.

El señor RÍOS.- No tengo inconveniente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, si la restringe al término "profesional", votaremos nada más que eso.

¿Habría acuerdo para suprimir el término "profesional" del inciso primero del artículo 79?

En votación económica.

--Se aprueba la supresión (13 votos contra 5 y 2 abstenciones).

El señor RÍOS.- Señor Presidente, ¿me permite?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, en cuanto al inciso segundo del artículo 79, también hay que establecer una expresión genérica que corresponda a lo recién aprobado, pues ahí se señala: "sólo podrán realizar mediación por medio de los profesionales pertenecientes a ellas".

El señor LARRAÍN.- Se podría hablar de "especialistas".

El señor RÍOS.- Tendría que decir: "sólo podrán realizar mediación por medio de los personeros establecidos en el inciso primero pertenecientes a ellas".

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Creo que lo mejor sería autorizar a la Secretaría para redactar el inciso segundo conforme a la supresión aprobada en el inciso primero.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, el Senador señor Viera-Gallo mencionó un problema en el inciso segundo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pero no se ha formulado ninguna indicación concreta.

La señora MATTHEI.- Por eso, señor Presidente, quiero pedir votación separada para esa norma.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Perfecto.

El señor VIERA-GALLO.- Es muy simple, señor Presidente. Basta con que el inciso segundo quede hasta la palabra “mediación”, de manera que diga: “Las personas jurídicas” -me refiero a las que se van a inscribir en el Registro- “deberán desarrollar actividades relacionadas con las finalidades de la mediación”. Podrán ser laicas, religiosas, lo que sea, pero debe tratarse de personas jurídicas con esa especialización.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- ¿Pueden inscribirse personas jurídicas en el Registro de Mediadores? Me da la impresión que no.

El señor NÚÑEZ.- Puede ser una ONG.

El señor FERNÁNDEZ.- Pero se requiere poseer título profesional. Y otro requisito es no haber sido condenado por delito. La norma no está referida a personas jurídicas, sino a personas naturales.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, el inciso segundo del artículo 79 dispone que los miembros de las personas jurídicas deben cumplir con los requisitos mencionados en el inciso primero. De manera que si bien son las personas jurídicas las que van a estar inscritas, quienes deberán cumplir los requisitos del inciso primero serán las

personas naturales que efectúen la mediación en representación de esas instituciones.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, podría eliminarse el inciso segundo y no pasaría nada.

El señor CHADWICK.- Exactamente.

El señor VIERA-GALLO.- Tal vez sería lo mejor.

El señor RÍOS.- Está absolutamente de más.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para eliminar el inciso segundo?

Creo que le daría mayor claridad al artículo.

--Se aprueba la eliminación del inciso segundo del artículo 79.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Enseguida, el Senador señor Novoa ha solicitado votar separadamente el artículo 82.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, considero que el artículo 82 podría provocar una serie de dificultades en cuanto a su implementación, pues la cantidad de normas que establece para determinar la legislación aplicable a los matrimonios celebrados en el exterior es tal, que puede ser fuente de innumerables conflictos.

Para mí, la solución más simple, y quizás la más procedente, sería que los efectos que los matrimonios realizados en el exterior produzcan en Chile se rigieran por la ley chilena, que es la que conocen los jueces.

Por la forma como está redactado el artículo, los jueces chilenos podrían verse abocados a resolver los efectos que produzcan en Chile los matrimonios celebrados en el extranjero de acuerdo con la ley de cualquier país,

pues ni siquiera sería la de aquel donde se llevó a cabo el matrimonio, sino la de cualquiera donde los cónyuges hayan pasado mayor tiempo de vida en común.

A mi modo de ver, la norma no tiene un sentido lógico, e incursiona en un problema de Derecho Internacional Privado que debe estar muy adecuadamente solucionado.

Además, no veo para qué innovar en una materia sobre la cual la jurisprudencia ya se ha pronunciado. Probablemente, hay miles de casos resueltos.

Por lo tanto, soy partidario de rechazar el artículo 82, porque, en defecto de él, se aplicarán las normas generales, y estoy seguro de que éstas solucionan mucho mejor el problema.

El señor NOVOA.- Dicho lo anterior, aclaro que no puedo votar por estar pareado.

El señor VIERA-GALLO.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, éste fue uno de los temas de más difícil discusión en la Comisión.

Pido al Honorable señor Novoa que escuche mi explicación.

Decía que este artículo tuvo un debate muy complejo. Se pidió la asesoría de varios expertos, especialmente la del Profesor Enrique Barros, y después de varias sesiones, se llegó a esta redacción.

Las reglas generales del derecho a que se refiere el señor Senador hoy día son extremadamente restrictivas respecto de la aplicación de la ley extranjera en Chile, porque fueron concebidas en el tiempo de don Andrés Bello, cuando no existía la globalización.

Por lo anterior, pido a la Sala dejar el artículo 82 tal cual está, porque cualquier cambio provocará una discusión que nos puede llevar a contradicciones enormes.

Para poder entender esta norma, hay que partir por el artículo 81, que dice lo siguiente: “Los requisitos de forma y fondo del matrimonio serán los que establezca la ley del lugar de su celebración. Así, el matrimonio celebrado en país extranjero, en conformidad con las leyes del mismo país, producirá en Chile los mismos efectos que si se hubiere celebrado en territorio chileno, siempre que se trate de una unión entre un hombre y una mujer.

“Sin embargo, podrá ser declarado nulo”, etcétera.

¿Por qué señalo esto? Porque en la actualidad es muy frecuente que chilenos vivan en el extranjero y sería absurdo exigir que se aplique la ley chilena al matrimonio que éstos celebren en Francia, en Inglaterra, en Suecia o en otras partes.

El artículo 82 consigna que “Los efectos del matrimonio celebrado en el extranjero se regirán por la ley del domicilio común”. Eso es obvio, porque viven en ese lugar. Luego, agrega que, si los cónyuges residen en países distintos, se aplica un criterio diferente. Y, por último, si no se puede emplear ninguna de esas normas, se señala que el tribunal chileno, prudencialmente, determinará la ley del país con el que éstos estén o hayan estado más cercanamente relacionados. Dice: “a estimación prudencial del tribunal”.

Señor Presidente, no creo que valga la pena hacer esta discusión.

Los resguardos que se establecen –esto es importante, señores Senadores- son dos: el primero impide que los chilenos contraigan matrimonio en el extranjero para hacer fraude a la ley chilena. Por ejemplo, que alguien piense que

burla nuestra legislación al casarse en Nevada, porque allí es más fácil divorciarse. Eso está resguardado.

La segunda situación que se contempla es cuando en el país extranjero se celebra un matrimonio que contraviene el orden público chileno. O sea, este acto es plenamente válido en Chile, salvo que atente contra del orden público nacional.

Además, este último concepto, que se explicó en detalle en la Comisión, está perfectamente individualizado en la jurisprudencia, pues se trata de las instituciones básicas del derecho de familia.

Tal vez el Senador señor Novoa podría retirar su solicitud de dividir la votación, porque si no, vamos a discutir este asunto hasta la saciedad, si es que alguien logra entenderlo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, no sé si se estudió suficientemente lo establecido en el artículo 81, que dispone que los requisitos de forma y fondo del matrimonio se rigen por la ley del lugar de su celebración.

Pero después agrega lo siguiente: “Así, el matrimonio celebrado en país extranjero, en conformidad con las leyes del mismo país, producirá en Chile los mismos efectos que si se hubiere celebrado en territorio chileno”. Vale decir, los efectos se rigen por nuestra legislación.

A continuación, el artículo 82 señala que los efectos del matrimonio se regirán por la ley del domicilio común.

Por lo tanto, advierto una contradicción entre ambos preceptos, que puede producir grandes dificultades.

En mi opinión, bastaría con lo señalado en el artículo 81, pues produce los mismos efectos que si se hubiere celebrado en territorio chileno.

Creo que el artículo 82 está de más.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, el argumento dado por un señor Senador en cuanto a no innovar para no enredarnos, no me parece convincente. Yo prefiero abordar cualquier tema, por difícil que sea, para tratar de establecerlo con claridad. Porque lo peor que podríamos hacer es aprobar una norma que nadie entiende. Por lo tanto, no me convence el planteamiento de no adentrarnos en el asunto para no hacer más confuso el cuento.

Pienso que don Andrés Bello tenía más sapiencia en esto que algunos modernos intérpretes de la globalización.

Los argumentos de los Senadores señores Novoa y Fernández son absolutamente consistentes. Lo relevante en esta materia es fijar las reglas del juego en el artículo 81 y, en su defecto, aplicar las normas comunes de nuestro Código Civil. Eso es lo inteligente y lo racional.

Tratar de explicar o modificar el concepto de domicilio sólo para el efecto de determinado tipo de matrimonio, más aún si es casi imposible entender el artículo como está redactado, me parece un grave error.

Por ello, señor Presidente, no se debe retirar la indicación, de la cual soy coautor, sino aprobarla, a fin de dejar al artículo 81 reglando la materia, sin hacer referencia al que lo sucede.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor COLOMA.- Con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, señor Senador.

El señor VIERA-GALLO.- El artículo 81 se refiere a los requisitos de forma y fondo del matrimonio. Y cuando dice que “producirá en Chile los mismos efectos”, debe entenderse que aquél se tiene por celebrado. Eso es lo que quiere decir la norma: “en conformidad con las leyes del mismo país, producirá en Chile los mismos efectos que si se hubiere celebrado en territorio chileno”.

El artículo 82, en cambio, habla de la forma como se reglan los efectos del matrimonio.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, lo que hace el artículo 82 es fijar normas para el efecto de determinar el domicilio, y en el artículo 81 también se regula el tema de los efectos.

Por eso, estimo que innovar en esta materia es innecesario y confuso.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, efectivamente el artículo 82 introduce una situación extremadamente compleja, que no tiene sentido aprobar.

El principio fundamental está establecido en el artículo 81, que otorga validez a los matrimonios debidamente celebrados en el extranjero, en conformidad con la ley de ese lugar, y dispone, por lo mismo, que sus efectos se podrán aplicar en Chile.

Eso es lo que intenta regular, con mal resultado, el artículo 82, generando además una situación completamente absurda, porque dice: “Los efectos de matrimonio celebrado en el extranjero se regirán por la ley del domicilio común”. O sea, un matrimonio efectuado en el otro país, con domicilio en el mismo, se va a regir por la ley de esa nación. Entonces, ¿qué competencia tiene Chile en esa materia? ¿Sobre qué bienes, por ejemplo, se van a producir esos efectos?

Los artículos 15, 16 y siguientes del Código Civil consagran los principios de territorialidad y extraterritorialidad de las leyes y ahí se inserta esta materia. Luego, está la teoría del estatuto mixto, que establece qué principio se aplica cuando se trata de leyes referidas a bienes, a personas y a actos o contratos. Por lo tanto, estos principios están debidamente regulados.

Lo anterior, complementado con el artículo 81 del proyecto, hace innecesario el artículo 82, y pido que se vote la supresión de este último.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, comparto lo señalado por el Senador señor Viera-Gallo, en el sentido de que no hay contradicción entre estos preceptos.

En primer lugar, se establecen ciertos resguardos respecto de la validez del acto del matrimonio, sea que se celebre en el extranjero o en Chile.

En efecto, el artículo 83 dispone que el matrimonio realizado en el país se rige por nuestra ley, aunque los contrayentes sean extranjeros y no residan en el territorio nacional. Vale decir, en este caso, rige la ley chilena para todos los efectos legales, con el objeto de evitar que un acto jurídico celebrado en Chile deje de tener efectos en lo relativo a las causales de disolución, de nulidad, etcétera.

Luego, en los incisos segundo y tercero del artículo 81 se establecen dos normas de resguardo. Por una parte, un matrimonio celebrado en el extranjero podrá ser declarado nulo si de acuerdo con la ley chilena se llevó a cabo bajo alguna causal de nulidad, pues las normas que regulan esto son de derecho público. O sea, un matrimonio no es válido en Chile y, por tanto, no produce efectos legales, si es nulo, según nuestra legislación.

Supongamos que en un país extranjero se autorice un matrimonio entre un hombre mayor y una niña de diez años. En tal situación, para la ley chilena, aunque se hubieran casado legalmente en el exterior, ese matrimonio carecería de valor, por una cuestión de orden público. Por lo tanto, rigen las causales de nulidad de nuestra legislación, si alguien actúa en ese sentido y quiere hacer valer dicha unión en territorio chileno.

Luego, ¿qué dice el inciso tercero del artículo 81 respecto del consentimiento? Que en Chile tampoco tendrá valor un matrimonio contraído en el extranjero sin el consentimiento libre y espontáneo. Al respecto, puede darse el caso de que en determinado país se obligue a una persona a casarse. Como no hubo consentimiento libre y espontáneo, ese matrimonio no tendrá valor en nuestro territorio.

O sea, la legislación chilena se cubre respecto de las normas de Derecho Público.

Por su parte, los artículos 81 y 82 dicen relación a materias distintas. Este último se pone en el escenario de un matrimonio celebrado en el extranjero respecto del cual uno de los cónyuges pudiere pretender que se aplique la ley chilena.

He mencionado los tres casos de excepción: el relativo a las causales de nulidad, el referente a las causales de consentimiento y, como punto tercero -el cual no tiene nada que ver con la materia-, que se trate de un matrimonio celebrado en Chile.

Ahora bien, ¿qué ocurre respecto de un matrimonio efectuado en el extranjero? ¿Qué normas deberá aplicar el juez en Chile? ¿La relativa al domicilio de la mujer? ¿La del domicilio del hombre? ¿La del domicilio común? El señor Barros, destacado profesor de Derecho Internacional Privado, nos dijo con toda claridad: “Éstas son las reglas que se aplican en el Derecho Internacional Privado”:

Primero, si ambos residen en un mismo país, rige la del domicilio común de los cónyuges. Si viven en Alemania y alguien demanda una herencia sobre determinados bienes pidiendo medidas cautelares en Chile, tendrá que aplicarse la legislación alemana, porque ése es el domicilio común.

Segundo, si residen en países diferentes, se entenderá como domicilio común el lugar donde los cónyuges habitaron permanentemente con anterioridad a su ruptura, si uno de ellos conserva allí su residencia.

La tercera regla dice que regirá la ley de la nacionalidad común de los cónyuges.

Ésas son las normas de Derecho Internacional Privado que se aplican en la actualidad, de acuerdo con los expertos cuya opinión se tuvo en vista en la Comisión. Son todos profesores de universidades tradicionales ...

El señor LARRAÍN.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor ESPINA.- Por supuesto, Su Señoría, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Lo que pasa es que el inciso primero del artículo 82 dice “Los efectos del matrimonio celebrado en el extranjero”. ¿A qué efectos se refiere? ¿A los que se producen dónde? ¿Ellos serán regulados por la ley chilena?

Dicha norma es abierta, pues señala: “Los efectos del matrimonio celebrado en el extranjero” -no se sabe dónde ni cómo se van a producir- “se regirán por la ley del domicilio común”. Esa frase es completamente inútil, porque no resuelve absolutamente nada. Es un predicado demasiado genérico.

El señor ESPINA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría. Le advierto que está por agotarse su tiempo.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, no es así.

Los efectos del matrimonio pueden ser, por ejemplo, patrimoniales. ¿Qué ocurre en la relación patrimonial entre los cónyuges? Digo esto porque hay países con regímenes patrimoniales distintos del chileno. Y si acá uno decide accionar en contra del otro, ¿qué normas regirán la relación patrimonial de ellos? ¿La sociedad conyugal chilena? ¿La separación de bienes nuestra?

Por eso, se indican al juez las disposiciones que se aplican en el Derecho Internacional.

Si uno de los cónyuges casados en el extranjero quiere demandar patrimonialmente al otro, el magistrado no puede aplicar la legislación chilena a un contrato celebrado en el exterior, sino que podrá decir: “Si se casó en Alemania y ése es su domicilio común, usted se rige por aquella legislación, y yo se la aplicaré”.

El señor COLOMA.- ¿Me permite, señor Presidente? Deseo hacer una sugerencia tratando de ver si podemos conciliar las posiciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor COLOMA.- ¿Qué pasa si dejamos el artículo 82 sólo con el predicado inicial, aun cuando -según entiendo- el Senador señor Larraín se ha manifestado en contra del precepto? A mi juicio, lo que lo hace complejo es toda la explicación posterior.

Si el objetivo es dejar en claro que los efectos del matrimonio celebrado en el extranjero se regirán por la ley del domicilio común, dejemos hasta ahí la redacción. El resto puede quedar sujeto a las normas comunes de aplicación, a la legislación chilena normal. Porque aparentemente a los autores del artículo 82 les interesa dejar eso establecido, más allá de la forma de determinar el domicilio común.

Es una sugerencia, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, la verdad es que hay países que no tienen una legislación como la nuestra. Por ejemplo, en Inglaterra y Estados Unidos existe la “common law”. Entonces, pregunto ¿qué legislación va a aplicar el juez chileno?

El señor ESPINA.- ¡La extranjera!

La señora MATTHEI.- Es que no existe una legislación extranjera, sino una jurisprudencia.

El señor ESPINA.- Ésa.

La señora MATTHEI.- Me gustaría saber si el juez chileno leerá las leyes y, además, la jurisprudencia de todos los países. Porque tendría que estudiar como diez años para dictar sentencia. Creo que esto no tiene ningún sentido.

¿Qué hará con una legislación musulmana?

Por cierto, para entender una ley, debe conocerse la Constitución y todo el entorno jurídico general, los aspectos patrimoniales, etcétera. O sea, el pobre juez necesitará estudiar mucho antes de fallar.

En verdad, o se remite el asunto a un juez del país donde se casaron y que él decida...

El señor ESPINA.- Así se hará.

La señora MATTHEI.- ¡Pero es absurdo! Porque si uno de los cónyuges vive en nuestro país, debe aplicarse la ley chilena. Pero si ninguno de los dos está radicado acá, ¿qué tiene que hacer un juez chileno?

El señor ESPINA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, con cargo al tiempo que le resta a la Senadora señora Matthei.

Le solicito ser breve porque se han dado suficientes argumentos y hay que resolver.

El señor ESPINA.- ¡Perdón, señor Presidente! Esto no es una cuestión menor.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Lo sé.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, este tema lo estudiamos durante más de dos meses en la Comisión, de modo que la norma está perfectamente bien redactada.

Y señalaré algo más.

Frente a una demanda entablada por uno de los cónyuges pidiendo jurisdicción de tribunales chilenos para que ella se rija por la legislación extranjera, el juez podrá decir: “No voy a aplicar la ley chilena; concurra al país donde se rige el estatuto jurídico de su contrato”.

Es exactamente lo mismo que ocurre en un contrato de compraventa celebrado entre dos empresas en el cual se señala que se regirán, a modo de ejemplo, por la legislación de Nueva York. ¿Qué hace el juez chileno? ¿Aprende inglés y estudia? Expresa: “Señor, recurra ante los tribunales de esa ciudad porque son los que tienen jurisdicción para resolver su conflicto. No lo resuelva en Chile”.

Es una norma de reenvío, básica en el Derecho Internacional, según la cual el magistrado manifiesta: “Mire, no es la ley chilena la que está rigiendo y, por lo tanto, debe recurrir a la legislación extranjera. Demande en Bélgica si ése es su domicilio común. Si su domicilio no es común porque los cónyuges están separados y se encuentran en distintos países, debe dirigirse al lugar donde tuvieron la mayor residencia”.

Y, finalmente, si el juez no puede probar ninguno de los dos domicilios, dirá: “Señor, recurra al de la nacionalidad de su país”.

Se trata de una norma de reenvío del Derecho Internacional.

La señora MATTHEI.- ¡Perdón, pero eso no lo dice el artículo 82!

El señor ESPINA.- Es exactamente lo que señala.

El señor VIERA-GALLO.- Ésa es la normativa que se aplica.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, he escuchado muchas cosas aquí, incluso “pelar” a don Andrés Bello y hablar de la globalización. ¡Pero si don Andrés Bello todavía nos sigue prestando grandes servicios!

¿Cuándo presenta problemas el matrimonio celebrado en el extranjero?

Cuando los cónyuges deciden vivir en Chile. Y eso está resuelto hace muchos años,

con la misma indicación del Senador señor Novoa: el matrimonio celebrado afuera se rige en nuestro país por la ley chilena, si ambos cónyuges vienen a residir acá.

¿Qué debe ocurrir para ello? Que sea inscrito en el Servicio de Registro Civil.

Como bien lo manifestó el Honorable señor Viera-Gallo, es cierto que existe fraude. ¿Dónde se casarán las viudas chilenas que reciben montepío? En Paraguay, en México. ¿Por qué? Porque no pueden volver a hacerlo en Chile ya que pierden la pensión. Vale decir, son viudas con montepío sobreviviente.

La ley es bien clara. Inscrito el matrimonio, cualquier conflicto entre los cónyuges se resuelve acá conforme a la legislación chilena, y no con este intríngulis del artículo 82, que alude al lugar común y al domicilio donde hayan estado más tiempo, el que esté en uno o el que esté en otro. Es un disparate. El derecho extranjero no se aplica en Chile. Se puede aplicar como prueba y, en este caso, se recurre a un perito para que nos diga: “Esta adquisición de bienes hecha en Alemania tiene estas calidades”. Y el juez resolverá con la ley nuestra.

Con razón, decía la Senadora señora Matthei que era imposible que un juez conozca todas las legislaciones. Apenas conoce la chilena.

Por eso, estoy completamente de acuerdo en eliminar dicha norma. Me hace recordar el viejo refrán español que dice: “No dejes lo viejo por lo mozo, ni lo cierto por lo dudoso”. Y aquí, ante una disposición clara y precisa, se está optando por la novedad.

Conozco mucho al abogado Barros. Es perfecto, muy inteligente, pero ¿está aplicando el Derecho Internacional Privado en nuestro matrimonio? No.

Claro que si dos compañías extranjeras quieren resolver algún conflicto de un contrato celebrado en Frankfurt, lo harán según la legislación alemana, elegirán un arbitro o recurrirán a sus tribunales. Pero en cuanto al matrimonio, nuestra ley dice: “Los casados, aquí”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor BATES (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, de acuerdo con la redacción de los artículos 81 y 82, valoramos especialmente las referencias al profesor Barros. Lo que ha manifestado como opinión jurídica, en los tiempos actuales, en los tiempos de globalización, en los tiempos del moderno Derecho Internacional Privado, nos parece que va en la dirección correcta.

Respecto de la intervención de la Senadora señora Matthei, deseo agregar que, cuando a los jueces se lea presentan estos problemas, tienen un instrumento muy expedito, muy a la mano: los informes en Derecho sobre la legislación extranjera. Y eso lo hacen todos los días. Y no necesitan 10 años de estudios, porque no tienen posibilidades de hacerlo. Pero el mecanismo para resolver adecuadamente ...

La señora MATTHEI.- ¿Qué pasa si le llegan dos informes distintos?

El señor BATES (Ministro de Justicia).- Los resuelve de acuerdo con su capacidad.

La señora MATTHEI.- Tendrá que estudiar para saber cómo hacerlo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Evitemos los diálogos.

El señor BATES (Ministro de Justicia).- Por último, lo más importante son los alimentos, materia específicamente regulada en el artículo 84.

Por lo tanto, estaríamos por mantener la redacción.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación la indicación que suprime el artículo 82.

--(Durante la votación).

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, estoy habilitado para votar, porque tenía un pareo con el Senador señor Moreno, pero la Honorable señora Carmen Frei, como Comité, me lo levantó.

El señor NOVOA.- ¿Me levanta el pareo, señora Senadora?

La señora FREI. (doña Carmen)- ¿Con quién está pareado, Su Señoría?

El señor NOVOA.- Con el Honorable señor Páez.

La señora FREI (doña Carmen).- No.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Evitemos los diálogos, estamos en votación.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, el Senador señor Moreno se pronunció a favor de esta indicación en la Comisión. Por lo tanto, me siento habilitado para votar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si el Comité le ha levantado el pareo, puede votar.

La señora MATTHEI.- ¡Esto es inaceptable! ¡Estamos en una institución seria!

El señor COLOMA.- ¡Señor Presidente, no se pueden levantar los pareos así!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

--En votación a mano alzada, se aprueba la indicación que suprime el artículo 82 (10 votos contra 9 y 3 pareos).

El señor COLOMA.- Pido la palabra, señor Presidente, para referirme a un tema reglamentario.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, entiendo la posición del Senador señor Gazmuri, quien ha tenido la caballerosidad de explicarla públicamente. Pero no es un procedimiento correcto levantar algunos pareos conforme a la votación de quien ejerce de Comité y no se levanten otros. Esto sienta un precedente que mata todo concepto de pareo. Si las cosas son así, nosotros no nos parearemos más. Creo que esto rompe una forma de actuar que siempre había funcionado.

Quiero hacer presente que lo ocurrido no me parece adecuado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Según mi experiencia en la Cámara Alta, cuando dos Senadores se porean y uno de ellos está ausente, normalmente se levanta el pareo si quien se halla presente votará igual que aquél. Ésa es la norma que siempre se ha aplicado, porque es natural.

La explicación que dio el Honorable señor Gazmuri fue que el Senador señor Moreno se pronunció a favor de la norma en la Comisión. Por lo tanto, interpretó el pronunciamiento del Senador con quien se pareó. Lo grave habría sido que éste sostuviera una posición y el Honorable señor Gazmuri otra diferente.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Indicaciones números 222 y 223, renovadas por los Senadores señores Gazmuri, Núñez, Parra, Flores, Zurita, Ávila, Ominami, Silva, Cordero y Muñoz Barra, para suprimir el inciso cuarto del artículo 85, que es del siguiente tenor:

“Tampoco se reconocerá valor a las sentencias obtenidas en fraude a la ley. Se entenderá que se ha actuado en fraude a la ley cuando el divorcio ha sido declarado bajo una jurisdicción distinta a la chilena, a pesar de que los cónyuges hubieren tenido domicilio en Chile durante cualquiera de los tres años anteriores a la

sentencia que se pretende ejecutar. Si ambos cónyuges aceptan que su convivencia ha cesado a lo menos ese lapso, o durante cualquiera de los cinco años anteriores a la sentencia, si discrepan acerca del plazo de cese de la convivencia. El acuerdo o la discrepancia entre los cónyuges podrá constar en la propia sentencia o ser alegado durante la tramitación del exequátur.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Algo explicó el Senador señor Viera-Gallo.

Esta disposición tiene por objeto impedir que se cometa fraude a la ley chilena. Si establecimos plazos -cualesquiera que sean: 2 días, 100 años- para los efectos del divorcio de común acuerdo o del unilateral- es para que se respeten.

Si alguien quiere burlar la ley nuestra, busca un país donde no haya plazos y allí se divorcia.

Reitero: esta disposición pretende impedir el fraude a la ley nacional. Constituye un mínimo de respeto al cumplimiento de nuestra legislación en el extranjero, lo cual concuerda plenamente con el artículo 83, que señala: “Los efectos de los matrimonios celebrados en Chile se regirán por la ley chilena”.

Entonces, incorporamos esta norma para precaver que alguien se case en el país y no respete los plazos establecidos en la ley chilena. Por ejemplo, si uno o dos años es el plazo para el divorcio de común acuerdo, simplemente se visitará un país que exija cuatro meses. Incluso puede crearse una especie de agencia de turismo que lleve a las parejas a divorciarse al extranjero y, luego, las traigan de vuelta.

El texto sugerido es una manera de proteger la legislación nacional y la seriedad de sus normas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, concuerdo con lo que acaba de expresar el Senador Espina.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación.

--En votación económica, se rechaza la indicación (15 votos contra 3 y 3 pareos).

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación, habría que dirigirse al artículo 89...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Lo dejamos pendiente para mañana, porque es de rango orgánico constitucional.

Y estamos en una duda, porque me parece que al comienzo del debate, al señalarse las normas que presentaban esta exigencia, se observó que la disposición era exclusivamente de procedimiento, que no daba lugar a ninguna discusión de fondo. En cualquier caso, podemos dejarla para la sesión de mañana.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, el artículo 94 dice: "Estando el proceso en estado de fallo, el tribunal decretará un tiempo de reflexión para que el o los cónyuges interesados mediten sobre la conveniencia de perseverar en sus pretensiones de obtener la separación, el divorcio o la nulidad del vínculo en el caso de las causales aludidas en las letras a), b) y e) del artículo 49."

Sobre el particular, se han renovado las indicaciones 232, 233 y 235, tendientes a suprimir el artículo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, concluyo que se apunta a eliminar el período de reflexión y yo, al menos, soy absolutamente partidario de ello. Porque si contemplamos un plazo en que cesa la convivencia es porque entendemos que ése es el período de reflexión. Si, no obstante estar las partes en consenso acerca del término del matrimonio, se fija, además, un término de uno, dos o tres años, es porque el legislador quiere otorgar a la pareja tiempo suficiente para reflexionar o para darse la posibilidad de reestablecer su relación.

El señor GAZMURI.- ¡Es otro plazo más!

El señor ESPINA.- Exactamente. Como dice el Senador señor Gazmuri, esto es una especie de plazo adicional al de reflexión. Y o se fija antes o se fija después. Las legislaciones en el mundo optan por una u otra modalidad. Hay países que fijan pequeños plazos iniciales, muy breves, pero consideran que el efecto de la sentencia de divorcio se produce uno o dos años después de que se ha dictado: el plazo de reflexión es posterior. En este caso, la legislación chilena optó por el plazo anterior.

Por lo tanto, me parece que este artículo no contribuye en nada al período de reflexión, que ya ha sido determinado con anterioridad.

El señor ÁVILA.- Sería interrumpir el divorcio por hastío...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, entiendo que estamos hablando simultáneamente de los artículos 94, 95 y 96 –o sea, de todo el proceso de reflexión-, porque respecto de todos ellos hay indicaciones.

Ahora, coincido plenamente con lo que acaba de señalar el Senador señor Espina, porque, en verdad, acá tenemos una instancia de conciliación, un proceso de mediación y plazos previos. Además, antes de poder presentar una demanda de divorcio se tiene que haber llegado a un acuerdo completo y suficiente respecto de todos los aspectos patrimoniales, etcétera. De manera que establecer otro trámite adicional no tiene ningún sentido.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se votarán las indicaciones.

El señor VIERA-GALLO.- Sólo deseo adherir a lo que se ha dicho: la idea que se contempla no tiene ningún sentido.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, haremos votación económica.

Acordado.

--En votación a mano alzada, se aprueban las indicaciones (13 votos contra 3, una abstención y 2 pareos).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se suprimirán también los artículos 95 y 96, con la misma votación.

--Así se acuerda.

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación, la Honorable señora Carmen Frei y los Honorables señores Cordero, Gazmuri, Muñoz Barra, Núñez, Parra, Páez, Flores, Boeninger, Zurita, Ávila, Ruiz-Esquide, Lavandero, Ominami, Pizarro y Silva han

renovado una indicación al artículo tercero, que introduce diversas modificaciones en el Código Civil.

Los señores Senadores mencionados proponen contemplar como número 1), nuevo:

“1) Sustitúyese el artículo 102 por el siguiente:

“Artículo 102.- El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de crear una unidad de vida entre ellos, en donde ambos se procurarán respeto, igualdad, ayuda mutua y la posibilidad de procrear hijos.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión la indicación renovada.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor ROMERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, Su Señoría.

El señor ROMERO.- Quisiera recordar que en la Comisión se rechazó por unanimidad una derogación: 5 votos contra cero.

El señor OMINAMI.- Estamos en la Sala, señor Senador.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, de verdad creo una frivolidad, para decir lo menos, que esta Sala, prácticamente sin debate, esté tomando la decisión de modificar en el Código Civil el artículo 102, escrito, estudiado y definido por un gran juriconsulto como fue don Andrés Bello.

El señor NÚÑEZ.- Si es por eso, no se debió haber modificado la Constitución de 1833...

El señor ESPINA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ROMERO.- Pido aplazamiento de la votación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, considero que la Sala es libre para votar como estime conveniente. Es la Sala del Senado y acato y respeto lo que se vaya a resolver. Sí me atrevo a pedir que tengamos entre nosotros un “fair play” en lo siguiente. Aquí hubo un artículo vital que se suprimió porque algunos Senadores no podían estar presentes en ese momento. Pido que la norma en análisis, que es extraordinariamente importante, se voté mañana, con un número suficiente de Senadores, de todas las tendencias, de tal manera que la posición definitiva sea la más representativa de esta Corporación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En mi opinión, debiéramos proceder en esos términos.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, eso significa que es perfectamente posible discutir el tema y que no se trata, por lo tanto, de una “frivolidad”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No es una frivolidad, Su Señoría.

Varios señores Senadores que debieron ausentarse me plantearon que, en lo posible, estos temas vitales...

El señor PIZARRO.- ¿Me permite, señor Presidente? ¿Por qué no continuamos mañana, entonces?

El señor ESPINA.- Un asunto reglamentario, señor Presidente. En estos momentos son casi las 19:50. Pido no llevar a cabo la votación ahora, ya que se debe contar con una concurrencia acorde con la real dimensión del asunto en examen.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Deseo plantear lo siguiente para mañana.

La señora Canciller ha pedido especialmente que pongamos en primer lugar el

Tratado de Libre Comercio con Corea. De modo que esa sesión se dividiría en dos partes. La primera, de aproximadamente una hora, la destinaríamos al debate de dicho instrumento internacional, y la segunda, de dos horas y tanto, a despachar el proyecto de nueva ley de matrimonio civil. ¿Habrá acuerdo para proceder de esa forma?

Acordado.

Por otro lado, se me ha planteado que existe acuerdo para enviar el proyecto sobre reformas constitucionales nuevamente a Comisión, a objeto de poder trabajar sobre algunos temas pendientes, como el de los colegios profesionales y el de los Comandantes en Jefe, entre otros. Por lo tanto, esa iniciativa vuelve a la Comisión de Constitución para un informe adicional sobre dichas materias, abriéndose plazo para formular indicaciones al respecto.

Si le parece a la Sala, se procederá en esos términos.

Aprobado.

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son del tenor siguiente:

Del señor CANTERO:

Al señor Contralor General de la República, referente a **DENUNCIA EN CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA RESPECTO DE FUNCIONARIOS DE SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**, y a **ESTADO DE TRAMITACIÓN DE RECONSIDERACIÓN DE DICTAMEN N° 3209 DE CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**.

Al Ministerio de Obras Públicas, tocante a **EXPROPIACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS DE "AVENIDA SALVADOR ALLENDE", ANTOFAGASTA**, y al señor Contralor Regional de Antofagasta, relativo a **ALZA DE TARIFAS EN PUERTO DE ANTOFAGASTA** y a **SUPUESTA IRREGULARIDAD DE SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES RESPECTO DE CONJUNTO HABITACIONAL "CASA CAMPO IV ETAPA", ANTOFAGASTA**.

Del señor GARCIA:

Al señor Superintendente de Valores y Seguros, respecto a **PÓLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIO DE CLUB DE PESCA Y CAZA "LOS PATOS", NUEVA IMPERIAL (NOVENA REGIÓN)**.

Del señor LARRAÍN:

Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, sobre **CIERRE DE PLANTA DE REVISIÓN TÉCNICA DE SAN JAVIER (SÉPTIMA REGIÓN)**.

Del señor ROMERO:

Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, en cuanto a **SITUACIÓN DE RADIOS DE MÍNIMA COBERTURA**; al señor Ministro de

Salud, sobre **PROMOCIÓN DE SALUD POR RADIOS DE MÍNIMA COBERTURA**, y al señor Presidente de la Asociación de Radiodifusores de Chile, acerca de **FUNCIONAMIENTO DE RADIOEMISORAS DE MÍNIMA COBERTURA**.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se levanta la sesión.

--Se levantó a las 19:50.

Oswaldo Palominos Tolosa,
Jefe de la Redacción Subrogante

ANEXOS**DOCUMENTOS****1**

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
MODIFICA LA LEY N° 18.961, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS
DE CHILE Y LA N° 18.291, QUE REESTRUCTURA Y FIJA LA PLANTA Y GRADOS
DEL PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE (3395-02)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de
informaros respecto del proyecto de ley individualizado en la referencia, iniciado en un
Mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República, y para el cual se ha hecho presente la
urgencia en el carácter de "suma".

Cabe destacar que la presente iniciativa legal fue discutida en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado, en su oportunidad, por la Sala del Senado.

A la sesión en que la Comisión estudió este proyecto, asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Fernando Cordero Rusque, el Subsecretario de Carabineros, señor Felipe Harboe, y sus asesores señores Raúl Pierattini y Francisco Troncoso, y el representante de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señor Carlos Pardo.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

1.- Extender voluntariamente la duración de la carrera del personal de Carabineros de Chile, a fin de aprovechar las capacidades y experiencias de aquellos funcionarios que en la actualidad deben abandonar la Institución al cumplir los treinta años de servicios.

2.- Aumentar la actual dotación de Carabineros de Chile, con el objetivo de mejorar los niveles de seguridad ciudadana y disminuir los indicadores delictuales.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que el artículo 1º permanente debe aprobarse con quórum de ley orgánica constitucional, por cuanto modifica algunas normas básicas respecto a Carabineros. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 94, inciso primero, de la Constitución Política, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de esa Ley Fundamental.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES LEGALES

1.- La Constitución Política, artículo 94.

2.- La ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

3.- La ley N° 18.291, que reestructura y fija la planta y grados del personal de Carabineros de Chile.

4.- El decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio del Interior, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje del Ejecutivo que acompaña la iniciativa legal en trámite, y en el cual se hace presente que durante las últimas décadas se han realizado importantes esfuerzos para lograr una buena gestión financiera pública, consistente en el uso eficiente y racional de los recursos del Estado, analizándose las razones que hacen necesario y urgente racionalizar la asignación de los recursos públicos en algunos componentes del gasto rígido, posibilitando mediante determinadas reformas producir ahorros para reinvertirlos, entre otras, en el área de la seguridad ciudadana.

Agrega que en lo relativo a seguridad ciudadana y a la administración de justicia, la extensión de la carrera de Carabineros de Chile generará un aumento de la dotación de personal de alrededor de 990 cupos anuales, en el período comprendido entre 2004 y 2006. Asimismo, en el año 2004 se extenderá el Plan Cuadrante de Carabineros a las ciudades de Antofagasta y Copiapó y se contará con los recursos para expansiones similares en los dos años siguientes. La suma de estos factores involucrará un

incremento de aproximadamente 4.000 carabineros en tareas policiales, en un plazo de tres años.

Por último, señala que, asimismo, a partir del trabajo que desarrollará la comisión técnica convocada por el Ministerio de Justicia para evaluar la aplicación de la Reforma Procesal Penal, podrá determinarse las inversiones adicionales que deberán hacerse en los organismos coadyuvantes de la administración de justicia, como Carabineros, la Policía de Investigaciones y el Servicio Médico Legal para elevar la eficacia del nuevo sistema.

DISCUSIÓN EN GENERAL

En primer término, el señor Subsecretario de Carabineros reiteró los fundamentos contenidos en el Mensaje del Ejecutivo que inició la tramitación de este proyecto de ley. A continuación, efectuó una exposición, acompañada de la presentación de transparencias, que reseñan los objetivos de la iniciativa en cuanto a la prolongación voluntaria de la carrera de los funcionarios de Carabineros de Chile, con el incentivo de bonos de permanencia, sin perjuicio de los incentivos indirectos, y en lo relativo al aumento de la planta de esta Institución, que se explica en gráficos.

Por último, las transparencias contemplan un cuadro sobre el efecto fiscal de la aplicación del proyecto.

El Honorable Senador señor Flores consultó acerca de la razón por la cual los bonos a que se refiere el proyecto se pagan un año después de la fecha de retiro del funcionario, sin que siquiera se generen reajustes por el pago diferido, cuestión que no le parece justa, ya que lo normal es que este tipo de prestaciones se paguen a medida que se cumpla el tiempo de servicio que habilita a percibirlos.

El señor Subsecretario de Carabineros señaló que este tema debe distinguirse de lo que es el desahucio, que son dineros propios de los funcionarios -que no se toca en este proyecto- el cual debiera pagarse al momento efectivo del retiro, si bien, en la práctica, se paga casi un año después, porque el sistema de DIPRECA está muy desfinanciado.

Ahora bien, estos bonos de permanencia constituyen un aporte que hace el Estado, el cual no está en condiciones de pagarlos de manera distinta a la propuesta en el proyecto.

El Honorable Senador señor Páez connotó que el proyecto, con el aumento de personal de Carabineros que contempla, contribuirá a mejorar los niveles de seguridad ciudadana, por cuanto permitirá contar con más efectivos en funciones netamente policiales. Ello va en la misma línea del esfuerzo ya efectuado, en orden a destinar para funciones operativas a personal que, estando en condiciones de hacerlo, se encontraba realizando labores administrativas.

El Honorable Senador señor Canessa consultó si el personal que prolongue su carrera en forma voluntaria conservará los derechos de ascenso en tanto cumpla con los requisitos exigidos.

El señor Subsecretario de Carabineros señaló que dichos funcionarios tendrán las mismas posibilidades de ascenso que los demás, lo cual no obsta a la facultad del General Director de no aceptar la solicitud de permanencia voluntaria y, aun cuando la acepte, de llamar a retiro a esos funcionarios si así lo estima del caso, como ocurre respecto de todo el personal de la Institución.

El Honorable Senador señor Cordero manifestó que concuerda con prácticamente la totalidad del proyecto, ya que es beneficioso para el país por su estrecha relación con la seguridad ciudadana.

No obstante lo anterior, formuló las siguientes consultas: ¿el hecho de que los bonos se otorguen por una sola vez, significa que sólo podrán percibirlos quienes a la fecha de publicación de esta ley cumplan con los requisitos contemplados en los artículos 5° y 6° transitorios?, y ¿tendrían estos bonos el carácter de transmisibles, en tanto se entendiera que ellos constituyen un derecho? Su Señoría agregó que de no ser así sería partidario de que se modificara la normativa para corregir estas situaciones.

El señor Subsecretario de Carabineros expresó que los bonos se otorgan por un sola vez y no constituyen una asignación de permanencia. Por lo mismo, son de carácter personalísimo y se devengan cuando el funcionario se acoge a retiro.

El Honorable Senador señor Fernández señaló que el proyecto exige requisitos para percibir estos bonos y uno de ellos es que el funcionario se acoja a retiro. Una vez cumplidos todos los requisitos existirá el derecho a percibirlos, sea por el funcionario o por sus herederos, en caso de fallecimiento del mismo, si sólo se encontrara pendiente su pago.

El Honorable Senador señor Flores manifestó que, aún cuando las inquietudes del Honorable Senador señor Cordero son atendibles, cabe tener presente que, en estos asuntos, el cambio de requisitos para el otorgamiento de estos beneficios es una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Cordero consultó si el aumento de dotación podría producir un cierto atochamiento en cada grado, ante lo cual el señor Subsecretario de Carabineros señaló que ello no debiera ocurrir, porque aumentarán las plazas y el flujo de ingreso, pero, al mismo tiempo, se están redistribuyendo los grados con lo que aumenta la posibilidad de ascenso.

El Honorable Senador señor Páez solicitó al señor Subsecretario de Carabineros que se le hicieran llegar antecedentes acerca de cuántos funcionarios, y en qué instancias, están prestando servicios ajenos a los propiamente institucionales. Además, respecto de cuánto personal de Carabineros de Chile presta servicios de seguridad y presencia en relación con el Senado y sus integrantes.

- Puesto en votación en general el proyecto, se aprobó, unánimemente, con los votos de los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores y Páez.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El proyecto consta de tres artículos permanentes, ocho transitorios y un artículo final. A continuación se efectúa una descripción de la normativa en análisis y de los acuerdos adoptados al respecto.

Artículo 1º

Consta de dos letras, por medio de las cuales se modifica la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

Letra a)

Reemplaza el inciso primero del artículo 38, para disponer que el personal de Carabineros podrá permanecer en forma voluntaria en la Institución hasta los treinta y cinco años de servicios, previa autorización anual del General Director de Carabineros, y dejará de pertenecer a ella por retiro o fallecimiento.

Letra b)

Sustituye la letra a) del artículo 43 -norma que establece las causales de retiro absoluto del personal de Fila y Civil de Nombramiento Institucional- para disponer que el retiro absoluto del personal a que se refiere dicho precepto procederá por cumplir treinta años de servicios efectivos en Carabineros, pudiendo permanecer en la Institución hasta los treinta y cinco años de servicios, previa autorización anual del General Director de Carabineros, siendo forzoso el retiro al cumplir treinta y ocho años de servicios efectivos.

- El artículo 1º se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores y Páez.

Artículo 2º

Su texto es el siguiente:

"Artículo 2º.- Modificase el artículo 1º de la ley N° 18.291, con objeto de aumentar la Planta y Grados de Carabineros de Chile, de la siguiente forma:

NUMERO DE EMPLEOS GRADOS**I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO****A) OFICIALES DE FILA****1.- Escalafón de Orden y Seguridad**

1 General	3
12 coroneles	5
30 Capitanes	9
216 Subtenientes	12

3.- Escalafón de Intendencia

2 Coroneles	5
4 Tenientes Coroneles	7

4.- Escalafón de Complemento

5 Coroneles, Tenientes Coroneles y Mayores	5, 7 y 8
---	----------

II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL

A) PERSONAL DE FILA

1.- Escalafones de Orden y Seguridad y de los Servicios

170 Suboficiales Mayores	11
250 Suboficiales	12
360 Sargentos 1ros.	13
720 Sargentos 2dos.	14
1.200 Cabos 1ros.	15".

- Fue aprobado, unánimemente, con igual votación a la consignada para el artículo 1°.

Artículo 3°

Establece el programa de aumentos anuales de la Planta de Carabineros de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, de la siguiente forma:

"Artículo 3°.- El aumento de la Planta de Carabineros de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de esta ley, se materializará conforme al siguiente programa de aumentos anuales:

I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO

A) OFICIALES DE FILA

1.- Escalafón de Orden y Seguridad

GRADOS		2004	2005	2006
General	3°	1	0	0
Coroneles	5°	4	4	4
Capitanes	9°	15	10	5
Subteniente	12°	63	73	80

3.- Escalafón de Intendencia

GRADOS		2004	2005	2006
Coroneles	5°	2	0	0
Tenientes Coroneles	7°	3	1	0

4.- Escalafón de Complemento

GRADOS		2004	2005	2006
Coroneles, Tenientes		2	2	1
Coroneles y Mayores	5°, 7° y 8°			

II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL

A) PERSONAL DE FILA

1.- Escalafones de Orden y Seguridad y de los Servicios

GRADOS		2004	2005	2006
Suboficiales Mayores	11°	57	57	56
Suboficiales	12°	83	83	84
Sargento 1°	13°	120	120	120
Sargento 2°	14°	240	240	240
Cabos 1°	15°	400	400	400

- Recibió igual asentimiento unánime, que el recaído en los dos artículos anteriores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS**Artículo 1° transitorio**

Faculta al Presidente de la República para efectuar en el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio del Interior, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, las adecuaciones que se deriven de las modificaciones introducidas por el artículo 1° del proyecto en la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros

de Chile, así como también para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado del mencionado Estatuto.

Artículo 2° transitorio

Dispone que mientras no se haga uso de las facultades señaladas en el artículo 1° transitorio, continuará rigiendo en todo lo que no fuere contrario a la normativa de la ley en proyecto, el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio del Interior, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

Artículo 3° transitorio

Prescribe que deberá encasillarse en las plazas del grado de Sargento 2°, que se aumentan el año 2004, a 21 Cabos 1° de Orden y Seguridad femeninas con mayor antigüedad, facultándose, por una sola vez, al General Director de Carabineros para efectuar el correspondiente encasillamiento.

Artículo 4° transitorio

Establece que, a contar del 1° de enero de 2004 y por un plazo de cinco años, el personal de Carabineros que se acoja a retiro con derecho a pensión no podrá exceder, en cada año, del 1,5% del total del personal de la planta institucional existente a

diciembre del año anterior, pudiendo, en casos calificados y fundados, mediante decreto supremo, autorizarse al General Director de Carabineros para exceder dicho porcentaje.

Artículo 5° transitorio

Otorga un bono de permanencia para el personal de Oficiales de Fila de Nombramiento Supremo y para el personal de Fila de Nombramiento Institucional de Carabineros que, a la fecha de publicación de la ley en proyecto, acredite tener derecho a pensión de retiro y posea entre veinte y veintinueve años de servicios efectivos. Establece que este beneficio se determinará según la siguiente tabla:

Años de servicios efectivos al momento del retiro	29	30	31 y más
Años de servicios efectivos a la fecha de publicación de la ley			
20-26	2 meses	3 meses	5 meses
27	0	2 meses	4 meses
28	0	0	3 meses
29	0	0	2 meses

Artículo 6° transitorio

Otorga un bono de permanencia para el personal de Fila de Nombramiento Institucional que, a la fecha de publicación de la ley en proyecto, compute entre treinta y treinta y tres años de servicios efectivos. Asimismo, dispone la forma en que se determina este beneficio, que consiste en un número de meses de la última remuneración imponible del funcionario, con un tope de tres, de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de servicios efectivos al momento del retiro				
Años de servicios efectivos a la fecha de publicación de la ley	32	33	34	35 y más
30	1 mes	2 meses	2 meses	3 meses
31	0	1 mes	2 meses	3 meses
32	0	0	1 mes	2 meses
33	0	0	0	1 mes

Artículo 7° transitorio

Determina que los bonos establecidos en los artículos 5° y 6° transitorios se calcularán sobre la base de la última remuneración imponible y se pagarán en

el valor que tenía dicha remuneración al momento del retiro, sin aumentos de ningún tipo, pago que se efectuará por Carabineros de Chile un año después de producirse el retiro.

Artículo 8° transitorio

Dispone que los bonos establecidos en los artículos precedentes no constituirán remuneración para ningún efecto legal y, consecuentemente, no estarán afectos a tributación ni a descuentos de seguridad social o de otra naturaleza. Agrega que estos bonos no serán otorgados al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando les sea aplicable, directa o supletoriamente, la legislación relativa a esa Institución.

- Puestos en votación todos los artículos transitorios, conjuntamente, se aprobaron por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores y Páez.

Artículo Final

Establece la forma de financiar el mayor gasto fiscal que representa la aplicación de la ley en proyecto, disponiendo que se hará con los recursos contemplados en el presupuesto de Carabineros de Chile y, en lo que no alcanzaren, con cargo a los que se consignen en la partida presupuestaria Tesoro Público del año correspondiente.

- Se aprobó, unánimemente, con igual votación a la consignada precedentemente.

- - -

En virtud de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene a honra proponeros aprobar el proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo despachó la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile:

a) Reemplázase el inciso primero del artículo 38 por el siguiente: “El personal de Carabineros podrá permanecer en forma voluntaria en la institución hasta los treinta y cinco años de servicios, previa autorización anual del General Director, y dejará de pertenecer a ella por retiro o fallecimiento.”.

b) Sustitúyese la letra a) del artículo 43 por la siguiente:

“a) Por cumplir treinta años de servicios efectivos en Carabineros. No obstante, en forma voluntaria podrá permanecer en la institución hasta los treinta y cinco

años de servicios, previa autorización anual del General Director. Al cumplir treinta y ocho años de servicios efectivos, el retiro será forzoso.”.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 1º de la ley N° 18.291, con objeto de aumentar la Planta y Grados de Carabineros de Chile, de la siguiente forma:

	NUMERO DE EMPLEOS	GRADOS
I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO		
A) OFICIALES DE FILA		
1.- Escalafón de Orden y Seguridad		
1 General		3
12 coroneles		5
30 Capitanes		9
216 Subtenientes		12
3.- Escalafón de Intendencia		
2 Coroneles		5
4 Tenientes Coroneles		7

4.- Escalafón de Complemento

5 Coroneles, Tenientes Coroneles y Mayores	5, 7 y 8
---	----------

II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL

A) PERSONAL DE FILA

1.- Escalafones de Orden y Seguridad y de los Servicios

170 Suboficiales Mayores	11
250 Suboficiales	12
360 Sargentos 1ros.	13
720 Sargentos 2dos.	14
1.200 Cabos 1ros.	15

Artículo 3°.- El aumento de la Planta de Carabineros de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de esta ley, se materializará conforme al siguiente programa de aumentos anuales:

I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO

A) OFICIALES DE FILA

1.- Escalafón de Orden y Seguridad

GRADOS		2004	2005	2006
General	3°	1	0	0
Coroneles	5°	4	4	4
Capitanes	9°	15	10	5
Subteniente	12°	63	73	80

3.- Escalafón de Intendencia

GRADOS		2004	2005	2006
Coroneles	5°	2	0	0
Tenientes Coroneles	7°	3	1	0

4.- Escalafón de Complemento

GRADOS		2004	2005	2006
Coroneles, Tenientes		2	2	1
Coroneles y Mayores 5°, 7° y 8°				

II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL

A) PERSONAL DE FILA

1.- Escalafones de Orden y Seguridad y de los Servicios

GRADOS		2004	2005	2006
Suboficiales Mayores	11°	57	57	56
Suboficiales	12°	83	83	84
Sargento 1°	13°	120	120	120
Sargento 2°	14°	240	240	240
Cabos 1°	15°	400	400	400

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1° transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, efectúe en el decreto con fuerza de ley N° 2 (I) de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, las adecuaciones que se deriven de las modificaciones introducidas en la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

Asimismo, autorízase al Presidente de la República para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2 (I) de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

Artículo 2° transitorio.- Mientras no se haga uso de las facultades a que se refiere el artículo anterior, continuará rigiendo, en todo lo que no fuere contrario a esta ley, el decreto con fuerza de ley N° 2 (I), de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros.

Artículo 3° transitorio.- En las plazas del grado de Sargento 2° que se aumentan el año 2004, se encasillará a 21 Cabos 1° de Orden y Seguridad femeninas con mayor antigüedad, facultándose, por una sola vez, al General Director de Carabineros para efectuar el correspondiente encasillamiento.

Artículo 4° transitorio.- A contar del 1° de enero de 2004 y por un plazo de cinco años, el personal de Carabineros que se acoja a retiro con derecho a pensión no podrá exceder, en cada año, del 1,5% del total del personal de la planta institucional existente a diciembre del año anterior. En casos calificados y debidamente fundados, mediante decreto supremo, se podrá autorizar al General Director de Carabineros para exceder dicho porcentaje.

Artículo 5° transitorio.- Establécese un bono de permanencia para el personal de oficiales de Fila de Nombramiento Supremo y personal de Fila de

Nombramiento Institucional de Carabineros que, a la fecha de publicación de esta ley, acredite tener derecho a pensión de retiro y posea entre veinte y veintinueve años de servicios efectivos.

Este beneficio se determinará en relación con los años de servicios efectivos a la fecha de publicación de esta ley y con los años de servicios efectivos al momento del retiro, y consistirá en un número de meses de su última remuneración imponible, con un tope de cinco, según la siguiente tabla:

Años de servicios efectivos al momento del retiro			
Años de servicios efectivos a la fecha de publicación de la ley	29	30	31 y más
20-26	2 meses	3 meses	5 meses
27	0	2 meses	4 meses
28	0	0	3 meses
29	0	0	2 meses

Artículo 6° transitorio.- Estatúyese un bono de permanencia para el personal de Fila de Nombramiento Institucional que, a la fecha de publicación de esta ley, compute entre treinta y treinta y tres años de servicios efectivos.

Este beneficio se determinará en relación con los años de servicios efectivos a la fecha de publicación de esta ley y con los años de servicios efectivos al momento del retiro, y consistirá en un número de meses de su última remuneración imponible, con un tope de tres, de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de servicios efectivos al momento del retiro				
Años de servicios efectivos a la fecha de publicación de la ley	32	33	34	35 y más
30	1 mes	2 meses	2 meses	3 meses
31	0	1 mes	2 meses	3 meses
32	0	0	1 mes	2 meses
33	0	0	0	1 mes

Artículo 7° transitorio.- Los bonos establecidos en los artículos 5° y 6° transitorios se calcularán sobre la base de la última remuneración imponible y se pagarán en el valor que tenía dicha remuneración al momento del retiro, sin aumentos de ningún tipo. El pago lo realizará Carabineros de Chile un año después de producirse el retiro.

Artículo 8° transitorio.- Los bonos estatuidos en los artículos precedentes no constituirán remuneración para ningún efecto legal y, consecuentemente, no estarán afectos a tributación ni a descuentos de seguridad social o de otra naturaleza.

Estos bonos no se otorgarán al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando les sea aplicable, directa o supletoriamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.

Artículo Final.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto de Carabineros de Chile y, en lo que no alcanzaren, con cargo a aquellos que se consignen en la partida presupuestaria Tesoro Público del año correspondiente.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 14 de enero de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Fernando Flores Labra (Presidente), Julio Canessa Robert, Sergio Fernández Fernández y Sergio Páez Verdugo.

Sala de la Comisión, a 14 de enero de 2004.

(FDO.): MARIO LABBÉ ARANEDA

Secretario de la Comisión

CERTIFICADO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA SOBRE PROYECTO DE LEY DE
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 18.961,
ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS DE CHILE Y LA N° 18.291,
QUE REESTRUCTURA Y FIJA LA PLANTA Y GRADOS DEL PERSONAL DE
CARABINEROS DE CHILE (3395-02)

Certifico que en el día de hoy, miércoles 21 de enero de 2004 la Comisión de Hacienda, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Foxley (Presidente), señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Carlos Ominami se reunió para tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile y la N° 18.291, que reestructura y fija la planta y grados del personal de Carabineros de Chile. Este proyecto se encuentra con urgencia calificada de "suma". **(BOLETÍN N° 3395-02)**.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe dejar constancia de que en lo relativo a las normas de quórum especial la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Defensa Nacional, esto es que el artículo 1º permanente debe aprobarse con quórum de ley orgánica constitucional, por cuanto modifica algunas normas básicas respecto a Carabineros.

Puestas en votación las normas de competencia de la Comisión - artículos permanentes 1º al 3º y los artículos transitorios 3º al 8º y el artículo final - fueron aprobadas, sin enmienda, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

En consecuencia, vuestra Comisión de Hacienda aprobó, en los mismos términos, el texto del proyecto contenido en el informe despachado por la Comisión de Defensa Nacional.

FINANCIAMIENTO

El informe financiero emanado de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 28 de octubre de 2003, contiene el siguiente cuadro sobre el efecto Fiscal de la aplicación de la extensión de la carrera, y pago del incentivo a la permanencia, en millones de pesos de 2003:

	2004	2005	2006	2007	2008
Ingresos	7.813	13.955	19.197	22.93	26.18
Menor aporte a Fondo de Desahucio	1.971	1.971	1.971	9	1
Menor Pago en Pensiones y remuneraciones	5.842	11.984	17.226	1.971	1.971
Gastos	6.900	13.800	20.821	20.96	24.21
Aumento de Planta	0	0	121	8	0
Bono de Permanencia				21.11	21.29
				3	6
				20.70	20.70
				0	0
				413	596
TOTAL AHORRO O GASTO	913	155	-1.624	1.826	4.885

Respecto del bono de permanencia, señala que “se estima que será pagado hasta el 2019, presentando un máximo gasto de \$ 1.140 millones en 2013.”.

En consecuencia, el proyecto de ley en informe no producirá desequilibrios presupuestarios, ni incidirá negativamente en la economía del país.

Valparaíso, 21 de enero de 2004

(FDO.): ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario de la Comisión de Hacienda